



“Las Bajas Pensiones de Vejez que paga nuestro Actual Sistema Previsional”

Tesista : Ana Karina Rojas Gómez
Rut : 15.079.579-6
Profesor : Camilo Mori Cruz
Fecha : Mayo 2013

Índice

Introducción.....	5
Capítulo I: Los Sistemas de pensiones en Chile	
1. Antiguo Sistema Previsional Chileno.....	7
1.1 Características.....	7
1.2 Requisitos para pensionarse por Vejez.....	8
1.3 Tramitación de las pensiones por Vejez.....	10
1.4 Financiamiento de las pensiones por Vejez.....	11
1.5 Criticas al Antiguo Sistema Previsional.....	15
2. El Nuevo Sistema de Pensiones Chileno.....	21
2.1 Características.....	21
2.2 Requisitos para pensionarse por Vejez.....	22
2.3 Tramitación de las Pensiones de Vejez.....	23
2.4 Financiamiento de las pensiones de Vejez.....	23
2.4.1 Cuenta de Capitalización Individual.....	23
2.4.2 Bono de Reconocimiento y su complemento cuando corresponda.....	24
2.4.3 Traspasos de la Cuenta de Ahorro Voluntario.....	24
2.4.4 Contribución del artículo 53.....	25
2.5 Modalidades de las pensiones por Vejez.....	25
2.5.1 Renta Vitalicia Inmediata.....	25
2.5.2 Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.....	26
2.5.3 Retiro Programado.....	27
2.5.4 Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.....	28
Capítulo II: Administradoras de Fondos de Pensionarse	
1. Concepto.....	29
2. Objeto.....	29
3. Información.....	30
4. Las Comisiones.....	32
5. La Afiliación.....	34
5.1 Concepto y Características.....	34
5.2 Afiliación de trabajadores del Antiguo Sistema.....	35
5.3 Afiliación de trabajadores dependientes que inician labores por primera vez.....	36
5.4 Afiliación de trabajadores independientes.....	37

5.5 Afiliación de pensionados que continúan trabajando.....	37
6. Las Cotizaciones.....	38
6.1 Cotizaciones de cargo del Trabajador.....	38
6.2 Cotizaciones de cargo del Empleador.....	40
6.3 Exención de Cotización Obligatoria.....	41
6.4 Retención, Pago y Cobro de Cotizaciones.....	41
7. Breve Reseña a las Cuentas Personales.....	42
7.1 Cuenta de Capitalización Individual.....	42
7.2 Cuenta de Ahorro Voluntario.....	43
8. Tipo de Fondos de Pensiones.....	44

Capítulo III: Las Bajas Pensiones de Vejez que se pagan en Chile

1. Reforma del año 2008.....	46
2. Las tasas de Reemplazo en Chile.....	51
3. Caso de los Empleados Públicos.....	53
4. Causa de las Bajas Pensiones.....	54
4.1 Aumento de la expectativa de vida de los chilenos.....	54
4.2 Lagunas Previsionales.....	55
4.3 Desconocimiento de los trabajadores del Sistema.....	55
4.4 Lucro de las AFP.....	56
4.5 Baja Rentabilidad en los últimos años.....	57
5. Algunas Posibles Soluciones que se plantean.....	58
5.1 Volver al Sistema de Reparto.....	58
5.2 Mayor Ahorro Previsional Voluntario.....	59
5.3 Aumentar la Cotización y Aumentar la edad de jubilación.....	59
5.4 Mejorar la Rentabilidad a través de Comisiones Variables.....	60
5.5 AFP Estatal.....	61
5.6 Mejorar el Sistema de Notificación de Evasión Previsional.....	62
5.7 Mayor información sobre la Inversión de Fondos de Pensiones.....	63
5.8 Mayor participación de los afiliados en el Sistema y la creación de un Sernac Previsional.....	63
5.9 Sistema Mixto.....	64
5.10 Complemento Especial al Bono para los Empleados Públicos.....	65

Conclusiones.....	67
--------------------------	-----------

Bibliografía.....	73
--------------------------	-----------



Tabla de Abreviaturas

AFP	: Administradora de Fondos de Pensiones
DL	: Decreto Ley
N°	: Número
EMPART	: Caja de Empleados Particulares
SSS	: Servicio de Seguro Social
CANAEMPU	: Caja de Empleados Públicos y Periodistas.
DFL	: Decreto con Fuerza de Ley
UF	: Unidades de Fomento
SPS	: Sistema de Pensiones Solidarias
PBS	: Pensión Básica Solidaria
APS	: Aporte Previsional Solidario
APV	: Ahorro Previsional Voluntario
FOSTRAR	: Fondo Solidario Transitorio de Reparación



Resumen.

Esta tesina examina las Bajas Pensiones de Vejez que paga nuestro Actual Sistema Previsional, haciendo un breve análisis del Antiguo Sistema de Pensiones, que imperó en Chile desde 1925 hasta 1980, con sus principales características y críticas, para luego abordar el Actual Sistema de Pensiones, analizando las Administradoras de Fondos de pensiones, que son el pilar central del sistema, y luego abarcar las razones de porque éste paga tan bajas pensiones de vejez a sus afiliados, concluyendo con una serie de soluciones a la problemática planteada.

Palabras Claves.

Antiguo Sistema de Pensiones, Actual Sistema de Pensiones, Administradora de Fondos de Pensiones, Bajas Pensiones de Vejez, DL N° 3.500 de 1980.

Introducción

Cada vez se escucha con mas fuerza la queja de millones de chilenos que tienen incertidumbre respecto a que sucederá con ellos al momento de pensionarse por vejez, pues, las pensiones de vejez que paga nuestro Actual Sistema Previsional son demasiado bajas y están lejos de ser pensiones que permitan a los pensionados tener un nivel de vida similar al que tenían cuando eran parte de la fuerza trabajadora.

En el Antiguo Sistema de Pensiones Chileno, las pensiones de las personas que ya no formaban parte de la fuerza activa de trabajo eran financiadas por los trabajadores activos, sus empleadores y el Estado, es decir, las pensiones que recibían los beneficiados no estaban relacionadas con los aportes que éstos mismos realizaban durante su vida laboral.

Éste sistema se caracterizaba por la coexistencia de regímenes de pensiones distintos, dependiendo del grupo ocupacional de que se trataba, cada cual con sus propias reglamentaciones y beneficios

El sistema colapsó y se hizo necesaria la creación de un nuevo sistema, el que se concretó con la dictación del DL N° 3.500 de 1980.

El Nuevo Sistema, a diferencia del sistema anterior, no se trata de un Sistema de Reparto sino que de Capitalización Individual, en el cual el monto de la pensión que reciba un trabajador que deja la fuerza laboral, tiene relación directa con los aportes que el mismo efectúe durante su vida laboral.



Las encargadas de administrar estos fondos de pensiones y otorgar los beneficios de carácter previsional son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales son entes de carácter privado. Estas recaudan las cotizaciones, administran e invierten los fondos de pensiones de sus afiliados.

Desde su implementación en 1980 el sistema ha sido objeto de múltiples reformas, siendo la más destacada, la ley N° 20.255 del 2008 sobre Reforma Previsional, la cual modifica, sin derogar, el sistema previsional que se instauró en Chile con el DL N° 3.500 de 1980.

Una de las principales razones de esta modificación fue que la cobertura era insuficiente y la mayoría de las personas no alcanzaban a recibir pensiones dignas, por lo cual se creó un Sistema de Pensiones Solidarias, el cual buscaba otorgar mejores derechos previsionales a los afiliados que tuvieran pensiones inferiores a \$255.000, además de entregar una pensión básica solidaria a quienes nunca hayan cotizado en algún Sistema de Pensiones.

Con todo, la mayoría de los trabajadores chilenos reciben una pensión por vejez que no alcanza el 40% de su última remuneración, dejando casi en la indigencia al sector más viejo de nuestra población, y éste es precisamente el tema que trataremos de abordar en la presente tesis, analizando las causas y razones de porque nuestro Sistema Previsional paga pensiones tan bajas, para finalmente abordar una serie de soluciones que se han dado para aumentar las pensiones.

Capítulo I Los Sistemas de Pensiones en Chile

1. Antiguo Sistema Previsional Chileno.

1.1 Características.

- El Antiguo Sistema Previsional Chileno es un **Sistema de Reparto**. Según el profesor Patricio Novoa, el Sistema de Reparto Simple “*consiste en equilibrar anualmente el monto de las cotizaciones y demás ingresos percibidos por los organismos administradores con el total de las salidas que en forma de prestaciones hayan otorgado los organismos en el mismo periodo, de manera que el total de sus entradas cubra la totalidad de los beneficios que otorguen y los gastos de administración*”.¹ Esto es, que las pensiones de las personas que dejaban de formar parte de la fuerza de trabajo eran financiadas por los trabajadores activos, sus empleadores y el Estado, por lo mismo, no existía una relación entre las pensiones que recibían los beneficiados con los aportes realizados por estos durante su vida laboral.
- En el Sistema Previsional Antiguo **coexistían distintos regímenes de pensiones**, dependiendo del grupo ocupacional de que se trataba, todos los cuales tenían distintas reglamentaciones y beneficios.
- Las **Cajas de Previsión** eran las encargadas de otorgar los beneficios previsionales a sus afiliados. En Chile llegaron a coexistir 52 cajas de previsión., todas la cuales tenían distinta reglamentación y otorgaban distintos beneficios.

¹Novoa Fuenzalida, Patricio (1977), “*Derecho de Seguridad Social*”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p .202

- Los trabajadores **no podían elegir libremente a que Caja de Previsión afiliarse** pues esto estaba determinado por la actividad que desempeñaba el trabajador sin que pudieran elegir o cambiarse libremente de una Caja a otra que pudiera otorgarle mayores beneficios.

1.2 Requisitos para pensionarse por vejez.

Como ya mencionamos anteriormente, existían distintos regimenes de pensión y muchísimas Cajas de Previsión, dependiendo de la actividad que realizara el trabajador, todas la cuales, tenían distintos requisitos para pensionarse por vejez, por lo cual no se puede hablar de requisitos únicos que exige el sistema para pensionarse por vejez sino que los requisitos varían dependiendo de la Caja de Previsión de la cual se trate. Nosotros analizaremos el tema de los requisitos, a la luz de tres de las Cajas de Previsión más importantes, cuales son: La Caja de Empleados Particulares (EMPART), la Caja de Empeledos Públicos y Periodistas (CANAEMPU) y el Servicio de Seguro Social (S.S.S.).

Tratándose de la **Caja de Empleados Particulares o EMPART**²: Los **beneficiarios** de este sistema eran los Empleados Particulares que efectuaran imposiciones en esta Caja.

Los **requisitos** para pensionarse por vejez en esta Caja era tener 65 años de edad, si se trataba de varones y 55 años de edad las mujeres. Se rebajaba uno por cada 5 años si se desempeña en trabajo nocturno. Se requería además un periodo mínimo de imposiciones de 1 año.

² Ibid, pp. 305-306

Cálculo de Pensión: $1/35$ del promedio de las remuneraciones de los 60 últimos meses, por cada año de imposiciones. Para mujeres, con no menos de 20 años de servicios efectivos, se otorgaba un aumento de $1/35$ de sueldo base por cada hijo y de $2/35$ si eran viudas.

La **Caja de Empleados Públicos y Periodistas o CANAEMPU**: Los **beneficiarios** de este sistema eran los empleados que tuvieran nombramiento del Presidente de la República o de otra autoridad competente y se pagaren con fondos del Estado o con las entradas de los Servicios Públicos en que desempeñen sus funciones; los empleados contratados de la Administración Pública; empleados de los Servicios o Instituciones independientes del Estado, empleados de la Sociedad de Fomento Fabril, Sociedad Nacional de Agricultura y Sociedad Nacional de Minería.

Los **requisitos** para pensionarse por vejez en esta caja era tener 65 años de edad, si se trataba de varones y 55 años de edad si se trataba de mujeres y tener diez años de imposiciones como mínimo.

Calculo de la pensión: $1/30$ del promedio de las remuneraciones de los últimos 36 meses por cada año de imposiciones. Las mujeres, siempre que tengan a lo menos 20 años de servicio, se otorgaban con aumento de $2/30$, si son viudas y de $1/30$, por cada hijo.

El Servicio del Seguro Social o SSS: Los **beneficiarios** de este sistema eran todos los obreros que ganaban un salario, los obreros postulantes o de cualquier trabajo, industria u ocupación y aprendices, algunos grupos de trabajadores independientes como artesanos, artistas, pequeños industriales, pequeños comerciantes fijos o ambulantes o personas que realizan oficios o prestan servicio directamente al público, en calles, plazas, portales o almacenes, siempre que su renta anual total no exceda de un sueldo vital anual de

Santiago.

Los **requisitos** para pensionarse por vejez en esta caja eran tener 65 años de edad si se trataba de varones y 55 años de edad si se trataba de mujeres. Los que se dedicaban a trabajos pesados podían rebajárseles dicha edad en un año por cada cinco dedicados a tales trabajos, con un máximo de cinco años de rebaja en total, con lo que quedaría reducido a 60 años. Y tratándose de obreros de la minería y fundiciones se les rebajaba 2 años por cada cinco servidos en tales funciones con un máximo de hasta 10 años de rebaja en total. Además se exigía un mínimo de 800 semanas de imposiciones y una densidad de imposiciones no inferior a 0.5 en el periodo de afiliación, y 1.200 semanas en caso de trabajos pesados, y 500 semanas tratándose de mujeres.

Calculo de la Pensión: 50% del salario base mensual aumentado en un 1% de dicho salario por cada 50 semanas de imposiciones con un máximo de 70% del salario base mensual.

1.3 Tramitación de las Pensiones de Vejez³.

En este punto seguiremos lo reseñado por la Comisión de Estudio sobre Seguridad Social que, en lo pertinente señala “*en todos los casos se requiere, para iniciar el tramite, la presentación de una solicitud, para la cual se usan, generalmente, formularios impresos, en la que se manifiesta el deseo de acogerse a alguno de los beneficios*”. La solicitud debe ser presentada según corresponda, en alguna de las siguientes oficinas:

- a) En la Institución de Previsión encargada de resolver la petición y ejecutar el pago (EMPART Y S.S.S.).

³ Comisión de Estudios de la Seguridad Social (1965). “*Informe sobre la Reforma de la Seguridad Social Chilena*”, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, pp. 872-873

- b) En la Contraloría General de la Republica, a fin de que otorgue la hoja de servicios al interesado y el certificado de cargos (caso en que sea el FISCO el que debe pagar totalmente la jubilación o concurra conjuntamente con la CANAEMPU).

Los antecedentes que se acompañan a la solicitud son de la más variada naturaleza y dicen relación con la calidad del beneficio que se solicita.

Respecto a la tramitación propiamente tal, las Instituciones encuestadas, declaran tiempos de demora, en general, que van desde los 20 días a los 180 días.

1.4 Financiamiento de las Pensiones de Vejez.

En este apartado trataremos el tema de cómo se financiaban las pensiones, esto es, cuáles eran los recursos con los cuales se pagaban las pensiones en el Antiguo Sistema Previsional Chileno.

Tratándose de **la EMPART**, según la ley N° 10.475 de 1952, “Concede los derechos que indica relacionado con las pensiones de invalidez, antigüedad, etc., a los empleados que hagan imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares”, en su artículo 3º, los recursos de ésta para el pago de las pensiones provenían de las siguientes fuentes:

- Imposiciones al Fondo de Retiro Individual establecidas por el Decreto Supremo N° 857 de 1925 y sus modificaciones posteriores y al Fondo de Indemnizaciones establecidas por el artículo 38 de la ley N° 7.295 y sus modificaciones posteriores.

- Intereses de las inversiones.

- Una imposición a cargo de los empleados consistente en un 3% de sus remuneraciones mensuales imponibles y otra de cargo de los empleadores equivalente al 1% de las mismas remuneraciones y que incrementaban al fondo de jubilaciones y reembolsos.

- Saldos de las cuentas del fondo de retiro que por cualquier motivo quedaren sin movimiento durante 10 años.

- Saldos de las jubilaciones y pensiones no cobradas por quien tenga derecho, en el plazo de 2 años contados desde la fecha de la muerte del causante.

- Multas y los intereses penales que aplique la Caja.

- Una imposición de cargo de los empleadores igual al 10% de las remuneraciones mensuales que el empleado haya ganado durante el mes.

En la **CANAEMPU**, según lo dispuesto en el artículo 14 del DFL N° 1.340 BIS de 1930, modificado posteriormente por el DL N° 2341 de 1978, los recursos con los que se financiaban las pensiones provenían de las siguientes fuentes:

- Descuento del 10% de los sueldos y gratificaciones; sin embargo este descuento era de 5% para los empleados que cumplan 30 años de servicios y continúen en funciones.

- Una erogación del Estado equivalente al 4% de los mismos sueldos y gratificaciones.

- Descuento del 10% de las pensiones de jubilación de cargo de la Caja.
- Importe de la mitad del primer mes de sueldo o renta declarada de las personas que ingresen a la Administración o que empiecen como imponentes de la Caja o que se reincorporen, siempre que no hayan sufrido antes este descuento.
- La primera diferencia mensual proveniente de cualquier aumento de remuneración o renta declarada. Si un imponente había sufrido disminución de sueldo y con posterioridad obtiene aumento, este descuento solo se aplicaba sobre la diferencia que existía entre el sueldo que percibía antes de la última disminución y el último aumento.
- Cantidades del seguro de vida que la caja no esté obligada a pagar en conformidad a esta ley.
- Imposiciones personales que no fueren reclamadas en el plazo de 2 años.
- Intereses que produzcan los fondos de la Caja.

Por último, tratándose del **S.S.S.**, según el artículo 53 y siguientes del DFL N° 163 de 1968 que fija el texto de la ley n° 10.388 de 1952, refundido con el de sus modificaciones, inclusive las contenidas en la ley N° 16.840 de 1968”, las pensiones que pagaba el Seguro se financiaban con los siguientes recursos:

- Una imposición de los asegurados, que era del 5% de los salarios.
- Con una imposición de los patrones, que era de 10% de los salarios; El Presidente de la Republica, podrá aumentar hasta en un 2% estas imposiciones para los obreros que trabajaren en los trabajos pesados a que se refiere esta ley.

- Con la imposición de los asegurados independientes.

- Con un aporte del Estado equivalente al 5.5% de los salarios, rentas de independientes y subsidios, más un 5% de dichas rentas.

- Con el producto de las multas impuestas en la presente ley, las cuales se pagaban al Servicio Local, en cuyo territorio se cometía la infracción.

- Con el valor de las multas, derivadas de infracciones al Código Sanitario y de las disposiciones contenidas en los párrafos 14 y 15 del Título IV del Libro II del Código Penal, las cuales se pagaban al Servicio Local correspondiente;

- Con legados y donaciones que se hicieren al Servicio y herencias que se les dejaren. Estas donaciones no estaban sujetas para su validez al trámite de insinuaciones, cualquiera sea su cuantía.

- Con el producto de un impuesto del 2% que se establecía sobre el valor de todos los pagos que por cualquier motivo o título hagan el Estado o las Municipalidades, con excepción del Servicio de Deuda Externa, aportes a instituciones semifiscales, subvenciones a instituciones de beneficencia o institución gratuita, de las compras de material o mercaderías en el extranjero y de las expropiaciones. También estaban exentas de este impuesto las remuneraciones, dietas, pensiones de jubilación, retiro, montepío y gracia;

- Con una imposición de 5% sobre el monto de las pensiones a que se refieren los artículos 35, 37, 43 y la del 15% sobre los subsidios establecidos en los artículos 25, 28 y 32;

- Con los intereses y amortizaciones a que se refiere el artículo 51, y
- Con las utilidades de la explotación de sus bienes, deducidas las sumas necesarias para la mantención de las respectivas explotaciones.

1.5 Críticas al Antiguo Sistema Previsional.

El Antiguo Sistema Previsional Chileno fue objeto de múltiples críticas pues adolecía de una serie de fallas, entre las principales críticas se encuentran las siguientes:

- **Alta dependencia de Financiamiento Estatal:** Como señala Hernán Cheyre “*En un sistema previsional organizado bajo la modalidad de reparto, como el que operó en Chile hasta la fecha de la reforma, la dependencia del financiamiento estatal es prácticamente inevitable. En la medida que las cotizaciones de los afiliados activos son insuficientes para pagar las pensiones del sector pasivo, esta implícito un compromiso del financiamiento fiscal. En el caso Chileno, en que la relación entre afiliados activos y pasivos fue disminuyendo en el tiempo, el apoyo del estado al financiamiento del sistema se tornó inevitable y creciente. El problema que esto presenta es que en tanto los recursos fiscales son también limitados, esta siempre latente la presión por disminuir en términos reales el nivel de las pensiones, y de esta forma lograr una menor brecha. Conclusión, sobre la base de la evolución experimentada por la relación activos/pasivos durante las últimas décadas, en este estudio se ha estimado que el régimen previsional antiguo estaba estructuralmente desfinanciado, lo cual iba a tener como contrapartida una inevitable disminución en el tiempo del nivel real de las pensiones*”.⁴

⁴ Cheyre Valenzuela, Hernán (1991), “*La Previsión en Chile. Ayer y Hoy*”, Centro de Estudios Públicos, Santiago, pp.172-173

Como ya mencionamos anteriormente, las pensiones de las personas que dejaban de formar parte de la vida laboral eran financiadas por los trabajadores activos, sus empleadores y el Estado.

En un primer momento existía una proporción suficiente entre activos y pasivos, lo que permitía que el sistema funcionara adecuadamente, pero con el paso de tiempo esto comenzó a cambiar pues, las tasas de natalidad disminuyeron drásticamente y por otro lado las expectativas de vida de las personas aumentaron, todo lo cual provocó un desfinanciamiento del sistema trayendo como consecuencia que se hiciera necesario un mayor y creciente apoyo estatal para pagar las pensiones.

Por su parte, Héctor Humeres señala: *“Cabe agregar que el Estado, gran soporte financiero del sistema, fue proclive a otorgar beneficios sin el adecuado financiamiento, lo que solo acentuó el problema reseñado, ocasionando un déficit fiscal, el que alcanzó un equivalente a un 28% del gasto en la década de 1970-1980”*.⁵

- **Falta de Equidad entre los distintos Sistemas:** En palabras de Hernán Cheyre: *“este puede ilustrarse señalando que con anterioridad a la reforma había mas de 100 regimenes previsionales diferentes, los que variaban en función de la categoría del trabajador (obreros y empleados) y del área de actividad en que este se desempeñara (sector publico, bancario, puertos, municipalidades, ferrocarriles, hípica, etc.).*

Lo anterior produjo grandes diferencias en los mecanismos utilizados para el cálculo de las pensiones en los distintos casos, como también en los requisitos para jubilar. Es posible concluir que el antiguo régimen previsional había una gran falta de uniformidad en el tratamiento de los asegurados, lo que llevó a una

⁵ Humeres Noguera, Héctor (2005), *“Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”*, Tomo III, 17ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, pp. 233-234

abierta discriminación a favor de determinados grupos, habiéndose desfavorecido en forma significativa a los beneficiarios del SSS (obreros), que correspondía a la mayor proporción del total, desde esta perspectiva, puede afirmarse que de hecho el antiguo régimen de pensiones era poco solidario”.⁶

Por su parte, Héctor Humeres señala: *“El antiguo Sistema se caracterizó asimismo por una notoria falta de equidad; en efecto, dado que no existía una relación directa entre los aportes de los trabajadores y los beneficios percibidos, se apreciaban notables desigualdades entre los múltiples grupos cubiertos. Esta situación se sustentaba en el otorgamiento de mayores concesiones a los grupos que ejercían mayor presión, en efecto, en el año 1965, los obreros chilenos (trabajadores preferentemente manuales), que representaban el 70% de los cotizantes y cuyo ingresos eran los más bajos, percibían, en términos absolutos, pensiones equivalentes a la mitad de lo que obtenían los empleados privados y a un catorceavo de lo logrado por los empleados públicos los cuales eran grupos de mayores ingresos. Al mismo tiempo, el aporte efectuado por estos trabajadores en el mismo periodo era equivalente a más del doble del que realizaban los empleados públicos y solo un 10% inferior al de los privados”.⁷*

Que da absolutamente claro la falta de equidad, uniformidad, discriminación e injusticia del sistema.

- **Ausencia de Mecanismos de Reajustabilidad Automática:** *“La compensación que recibían periódicamente los pensionados no estaba ligada automática a las variaciones experimentada por el IPC. Si bien las leyes orgánicas de las respectivas cajas*

⁶ Cheyre Valenzuela, Hernán, Op. Cit., pp 170-171

⁷ Humeres Noguera, Héctor, Op. Cit., p.234

contemplaban ciertos mecanismos de reajustabilidad, estos no correspondían al ciento por ciento de la variación en el IPC”.⁸

Por su parte, Héctor Humeres señala: *“Las pensiones se pagaban en moneda nominal, sin proteger su valor adquisitivo frente a la inflación, ya que carecían de reajuste automático”.⁹*

- **Rol Pasivo de los Asegurados:** *“Los trabajadores debían cotizar en la caja que les correspondiera, en función del tipo de actividad desempeñada y recibían posteriormente la pensión que resultaba de aplicar el procedimiento de cálculo dispuesto para cada caso, a su vez los imponentes no tenían ninguna opción de elegir alternativas, de manera que no había fuerzas tendientes a mejorar el funcionamiento de las cajas”.¹⁰*

- **Favorecía Evasión de Cotizaciones:** *“En la medida que las pensiones se calculaban tomando en consideración las remuneraciones imponibles correspondientes a los últimos tres o cinco años solamente, dependiendo de la caja, había claros incentivos a la evasión o subdeclaración en el pago de cotizaciones en los restantes periodos. Esto contribuía claramente al desfinanciamiento de las cajas”.¹¹*

En palabras de Héctor Humeres: *“El problema del financiamiento anotado se vio agravado por una fuerte evasión previsional, ya que a trabajadores y empleadores les resultaba más conveniente efectuar cotizaciones por el mínimo legal, preocupándose solo de imponer por valores reales, los últimos años de la vida activa, cuando las cotizaciones les eran consideradas para la jubilación.. Esta situación obligaba a elevar las tasas*

⁸ Cheyre Valenzuela, Hernán, Op. Cit., p 171

⁹ Humeres Noguera, Héctor, Op. Cit., p 233

¹⁰ Cheyre Valenzuela, Hernán, Op. Cit. pp. 173-174.

¹¹ Ibid, p. 174.

*impositivas, lo que, a su turno, incentivaba una mayor evasión previsional y así sucesivamente”.*¹²

Thayer Arteaga y Fernández Flores, por su parte señalan: “*el gran pecado del régimen de reparto en materia de pensiones fue el haber facilitado la evasión de imposiciones, o su artificial acrecentamiento en los años cercanos al momento en que procedía pensionarse por antigüedad o vejez*”, (los últimos 5 o 3 años).¹³

En el Antiguo Sistema, para determinar el monto de las pensiones sólo se consideraban los últimos años de imposiciones del trabajador, por lo que, se vio favorecida la evasión previsional, pues, un trabajador imponía por el mínimo durante la mayoría de su vida laboral para así obtener un sueldo liquido mayor y sólo cuando llegaba a los últimos años de vida laboral, lo que serán considerados para calcular su pensión, imponían por su sueldo real o incluso a veces, por una renta superior a la efectiva, lo q constituía un fraude al sistema.

- **Inseguridad para los Imponentes:** “*Debe señalarse que, con algunas excepciones, un requisito de orden general que se exigía para acceder a una jubilación era el tener la categoría de imponente al momento de impetrar el beneficio, esto significa, por ejemplo, que si una persona al cumplir la edad exigida para acceder a una pensión de vejez no tenía la categoría de imponente por haberse encontrado cesante durante los últimos periodos, no podía obtener la jubilación. Esto, pese a que la persona podía haber cotizado durante todo el periodo anterior de su vida laboral.*”

¹² Humeres Noguera, Héctor, Op. Cit., p. 233.

¹³ Thayer Arteaga, William y Fernández Flores, Eduardo (2000), “*El Nuevo Régimen Previsional y de Cotizaciones*”, 2º Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 46.

Cabe hacer presente que en el caso del SSS, había una exigencia especial en cuanto a la consistencia de las imposiciones, medida esta como el cuociente entre el número de semanas con imposiciones efectuadas y el número de semanas transcurridas. En la medida que el trabajador no hubiera cumplido con este requisito, no obstante haber alcanzado la edad exigida para jubilar, no tenía derecho a una pensión.

Los dos aspectos señalados constituían una fuente de inseguridad para los trabajadores, por cuanto nada los eximia del riesgo de verse enfrentados a uno u otro problema que de hecho los dejaba al margen de la protección brindada por el régimen de seguridad social (en el caso particular del SSS se creó un régimen de pensiones asistenciales para abordar este problema).

A lo anterior se agrega la inseguridad proveniente del hecho que las pensiones no gozaban de reajustabilidad automática en función de las variaciones del IPC, y por ende, en términos reales podían estar afectas a fluctuaciones a través del tiempo”.¹⁴

- **Pensiones por Antigüedad:** En términos generales podemos definir las como: “*la pensión mensual, permanente y vitalicia a que tiene derecho el imponente de la Caja respectiva, que deja de prestar servicios y cumple con los requisitos exigibles de años de afiliación*”.¹⁵ En un sistema de reparto como el que imperaba en Chile, las pensiones de los que dejaban de formar parte de la fuerza de trabajo eran financiadas por los trabajadores activos, y las pensiones por antigüedad claramente favorecían la salida de las personas del mercado laboral a muy temprana edad (pues bastaba con cumplir con cierto número de años de afiliación, los cuales variaban dependiendo de la Caja de la cual se tratara pero era de 20 años a 35 años), provocando que el número de pasivos a los cuales debía financiar el sistema fuera superior al de activos que debían financiarlo, por lo que el Estado tuvo que

¹⁴ Cheyre Valenzuela, Hernán, Op. Cit., pp. 174-175

¹⁵ Humeres Moguer, Héctor, Op. Cit., p. 300

intervenir para que se pudiera lograr pagar las pensiones, trayendo como consecuencia un gran y progresivo desfinanciamiento estatal que culminó con el colapso de este Sistema Previsional.

Es por todas estas razones que se hizo necesaria una reforma al Sistema Previsional Chileno, la cual se concretó con la dictación del DL N° 3.500 de 1980, que instauró un nuevo Sistema de Pensiones en nuestro país.

2 El Nuevo Sistema de Pensiones Chileno.

2.1 Características.

- El actual Sistema Previsional Chileno es un sistema de **Capitalización Individual**. Según Patricio Novoa, el Sistema de Capitalización Individual es aquel en el *cual*: “*los aportes de cada asegurado quedarían afectados individualmente considerados, para el pago de las prestaciones que soliciten*”¹⁶. Esto es que los aportes realizados por el trabajador durante su vida laboral influyen directamente en los beneficios que obtendrá al momento de pensionarse.
- Las encargadas de administrar los fondos de pensiones y otorgar los beneficios previsionales son organismos privados llamados **Administradoras de Fondos de Pensiones** o AFP.
- Los **fondos de los afiliados son invertidos por las AFP**, buscando por un lado, aumentar el fondo previsional de cada afiliado y por otro lado, dinamizar el desarrollo nacional mediante su administraron por entidades privadas competitivas.

¹⁶ Novoa Fuenzalida, Patricio, Op. Cit., pp. 202-203

- Existen **pluralidad de AFP** y compiten entre ellas en rentabilidad de las inversiones que realizan con los fondos de pensiones y los servicios que prestan.

- Los **trabajadores pueden elegir libremente** a cual de estas AFP afiliarse y además pueden cambiarse de una a otra en cualquier momento. Además, una vez que llegue el tiempo de jubilarse, los trabajadores pueden optar también la modalidad de pensión que les parezca más conveniente, aunque esta elección no es tan libre pues hay ciertas modalidades que exigen requisitos mínimos para poder optar por ellas.

- **Favorece la Igualdad:** En el nuevo Sistema de Pensiones, a diferencia del anterior, no existen varios regimenes de pensiones diferentes sino que solo uno, por lo que, los requisitos para pensionarse, tramitación y financiamiento de las pensiones, son las mismas para todos los afiliados por lo cual no se dan las discriminaciones y la falta de equidad que se producía en el antiguo sistema.

- El **Estado tiene un rol subsidiario** en el nuevo sistema pues, si bien no participa en la gestión, a través de la Superintendencia de Pensiones, fija las reglas, haciéndolas cumplir, y garantiza pensiones y rentabilidad mínimas.

2. 2 Requisitos para pensionarse por vejez.

Los requisitos para pensionarse por vejez en el actual sistema previsional son los mismos para todos los trabajadores, sin distinguir el tipo de actividad que realizan.

El único requisito para pensionarse es haber cumplido 65 años de edad si son varones y 60 años de edad si son mujeres. Es importante señalar que las personas que

alcancen esta edad no están obligadas a pensionarse, si ellos lo deciden podrían seguir trabajando.

Pese a lo señalado anteriormente respecto a las edades que se exigen para pensionarse por vejez, nuestro sistema contempla en el artículo 68 del DL N° 3.500, la posibilidad de jubilarse anticipadamente cumpliendo con dos requisitos: Por una parte, que la pensión a obtener sea igual o superior a un 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, calculado según lo dispuesto en el artículo 63, y obtener una pensión igual o superior al 80% de la pensión máxima con aporte solidario vigente a la fecha en que se acoja a pensión.

2.3 Tramitación de las Pensiones de Vejez.

*“Existe un formulario único elaborado por la Superintendencia de AFP, en el cual los trabajadores deben formular la solicitud de pensión, acompañando a la solicitud documentos como el certificado de nacimiento de él y sus beneficiarios y el de matrimonio cuando corresponda. La administrador verificará la afiliación del solicitante al sistema”.*¹⁷

2.4 Financiamiento de las Pensiones

Las pensiones se financian con los siguientes saldos:

2.4.1 Cuenta de Capitalización Individual: Se consideran aquí tanto las cotizaciones obligatorias como las voluntarias y también los depósitos convenidos que pudieran existir.

¹⁷ Lanata Fuenzalida, Gabriela (2000), “Manual de Legislación Previsional”, Editorial LexisNexis, Santiago, p. 144

2.4.2 Bono de Reconocimiento y su complemento cuando corresponda: Según el artículo 3° transitorio del DL N° 3.500, el Bono de Reconocimiento es un título de deuda expresado en dinero que es representativo de los periodos de cotizaciones que registraren en las instituciones del régimen antiguo los imponentes en el antiguo sistema que se incorporan al nuevo sistema, todo esto con el objeto de que no pierdan las imposiciones que hubieran efectuado.

“Para tener derecho a este bono de reconocimiento es necesario que el imponente del antiguo sistema se afilie al nuevo sistema y registre a lo menos 12 cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión en los 5 años anteriores al 13 de noviembre de 1980, que no hayan servido base para una pensión ya obtenida o registre cotizaciones en alguna institución de previsión del régimen antiguo en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1979 y 21 de diciembre de 1982 y que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida (bastaría con una sola cotización).”¹⁸

El complemento del bono de reconocimiento es: *“la cantidad de dinero adicional que permite reconocer el derecho a pensión que, en el régimen antiguo, hubieren tenido los beneficiarios de los afiliados pensionados por vejez e invalidez no cubiertos por el seguro.”*¹⁹

2.4.3 Traspaso de la Cuenta de Ahorro Voluntario: *“El afiliado puede optar por traspasar todo o parte del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario y, si así lo hace, debe efectuar según instrucciones de la Superintendencia de AFP, a mas tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se efectuó la solicitud de transferencia de la Cuenta de*

¹⁸ Ibid, p. 145

¹⁹ Humeres Noguer, Héctor, Op. Cit., p. 253

Ahorro Voluntario. Este traspaso no se considera retiro para efectos tributarios ni tampoco para cobro de comisión.”²⁰

2.4.4 Contribución del artículo 53: Según señala el artículo 53 del DL 3.500, esta contribución se entiende como: *“el monto representativo de las cotizaciones que el afiliado habría acumulado en su cuenta de Capitalización Individual si hubiera cotizado el 10% de las pensiones de invalidez pagadas conforme al primer dictamen. Su valor se determinará como el producto que resulte entre el monto de la pensión de invalidez y el número de meses durante el cual se percibió dividido por nueve”*

“Esta contribución existirá en aquellas situaciones en que el segundo dictamen revoca la invalidez declarada en virtud del primero. A fin de evitar vacíos de cotizaciones no imputables al trabajador, es la AFP la que debe enterar en su cuenta de capitalización el equivalente al 10% de los que hubiese pagado por concepto de pensiones de invalidez.”²¹

2.5 Modalidades de las Pensiones

2.5.1 Renta Vitalicia Inmediata: El artículo 62 del DL N° 3.500 de 1980, señala en lo pertinente: *“Es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una Compañía de Seguros de Vida, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual, desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento y a pagar las pensiones de sobrevivencia sus beneficiarios señalados en el artículo 5°, según corresponda”.*

²⁰ Lanata Fuenzalida, Gabriela, Op. Cit., p. 148

²¹ Ibidem

Para el cálculo de la renta deberá considerarse e total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que este opte por retirar excedentes de libre disposición.²²

Por esta modalidad solo podrá optar aquellos afiliados que puedan contratar una renta que sea igual o mayor que la pensión básica solidaria de vejez”.²³

2.5.2 Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: Artículo 64 DL 3.500: “es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el contrato, reteniendo en su cuenta de Capitalización individual los fondos suficientes para obtener de la Administradora una renta temporal durante el periodo que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en la que la renta vitalicia diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

La renta vitalicia diferida que se contrate no podrá ser inferior al 50% del primer pago mensual de la renta temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho primer pago.

²² Según el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, excedente de libre disposición es aquel saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de hacer efectiva su pensión, siempre y cuando éste cumpla con los siguientes requisitos: Contar con la lo menos 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional y que sus fondos previsionales le permitan obtener una pensión al menos igual al 70% del promedio de sus remuneraciones imponibles, y renta declarada y al 100% de la pensión máxima con aporte solidario vigente.

²³ Pensión Básica Solidaria de vejez, según el artículo 1° de la ley 20.255 de 2008 la pensión básica solidaria de vejez es aquella a la que podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley, que señala: “Serán beneficiarias de la pensión básica solidaria de vejez, las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que reúnan los requisitos siguientes: a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad; b) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 32 de esta ley. c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este Título”.

La **renta temporal** es aquel retiro, convenido con la Administradora, que realiza el afiliado con cargo a los fondos que mantuviere en su cuenta de capitalización individual, después de contratada una renta vitalicia diferida.

La renta temporal será una cantidad anual, expresada en Unidades de fomento y se pagara en 12 mensualidades.”

2.5.3. Retiro Programado: Según el artículo 65 del DL N° 3.500 de 1980, es: “aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su Cuenta de Capitalización Individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Fomento que resulte de dividir cada año el saldo efectivo de su Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido este, a sus beneficiarios

La anualidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el inciso primero, se pagará en doce mensualidades y se corregirá por un factor de ajuste, determinado de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia en norma de carácter general, siempre que la pensión autofinanciada de referencia del afiliado sea superior a la pensión máxima con aporte solidario o que el afiliado no cumpla con los requisitos para acceder al sistema de pensiones solidarias. El citado factor deberá ser tal que permita suavizar los cambios en el monto de la pensión producto del recálculo del retiro programado.

En todo caso, el afiliado podrá optar por retirar una suma inferior, como también podrá optar porque el retiro mensual que efectúe sea ajustado al cien por ciento del valor de la pensión básica solidaria de vejez, en el caso en que el afiliado no cumpla los requisitos para acceder al sistema de pensiones solidarias”. Señala Gabriela Lanata: “*en esta*



modalidad, el afiliado mantiene en saldo de su cuenta en poder de la Administradora, efectuando giros a su cargo hasta agotarla”²⁴

2 5. 4 Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado: Artículo 62 bis, nos dice: “es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida un renta vitalicia inmediata con parte del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, acogiéndose con la parte restante a la modalidad de Retiro Programado. En este caso la pensión corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de estas modalidades. Sólo podrán optar por esta modalidad los afiliados que puedan obtener una renta vitalicia inmediata que sea igual o mayor a la pensión básica solidaria de vejez”.

²⁴ Lanata Fuenzalida, Gabriela, Op. Cit., p. 152

Capítulo II Administradoras de Fondos de Pensiones

1. Concepto.

Según el artículo 23 del DL 3.500 DE 1980, las Administradoras de Fondos de Pensiones o AFP “son sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley”.

2. Objeto.

Las AFP tienen como objeto exclusivo administrar los fondos de pensiones y otorgar los beneficios y prestaciones previsionales que establece el DL N° 3.500.

La administración a la que nos referimos comprende: recaudar las cotizaciones y los depósitos voluntarios de los afiliados, abonar éstas cotizaciones y depósitos en las respectivas cuentas individuales, invertir los recursos previsionales y además tramitar el bono de reconocimiento cuando procediere.

Excepciones a este objeto único: ²⁵

- Las AFP cuyo patrimonio sea superior a 20.000 UF pueden prestar servicios a otras AFP, los que pueden consistir en la recaudación de cotizaciones y depósitos voluntarios y su abono en las respectivas cuentas individuales, pero no se incluye la inversión de los recursos previsionales de otra Administradora.

²⁵ Ibid, p. 92-94



- Administrar la Cuenta de Ahorro Individual.

- Las AFP pueden constituir en el país Sociedades Anónimas Filiales que complementen su giro y previa autorización del Superintendente, siempre que presten servicios a personas naturales o jurídicas que operen en el extranjero, o que inviertan en Administradoras o en sociedades cuyo giro este relacionado con materias previsionales, constituidas en otros países.²⁶

- Las AFP también pueden construir en el país Sociedades Anónimas Filiales, previa autorización de la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo sea la administración de la cartera de recursos previsionales de esa u otra Administradora de Fondos de Pensiones.

- Administrar los fondos destinados a Indemnizaciones por años de Servicio a que se refiere el artículo 163 y siguientes del Código del Trabajo.

3. Información.²⁷

Según el artículo 26 de la citada ley, las AFP deben mantener en sus oficinas, en un lugar de fácil acceso al público un extracto disponible, que debe ser actualizado mensualmente y que contenga la siguiente información:

- Antecedentes de la Institución, como razón social, domicilio, fecha de escritura de constitución, fecha de la resolución que autorizó su existencia y fecha de inscripción en registro de comercio, directorio y gerente general, agencias y sucursales.

²⁶ Se entienden que complementan el giro de una administradora: la administración de carteras de fondos de pensiones, custodias de valores; recaudación de cotizaciones, aportes y depósitos; administración y pago de beneficios; procesamiento computacional de información; arriendo y venta de sistema computacionales; capacitación; administración de cuentas individuales y de ahorro previsional; promoción y venta de servicios y asesorías previsionales

²⁷ Ibid, p. 94- 95

- Balance General del último ejercicio y los Estados de Situación, que determine la Superintendencia. En todo caso deberán mantener a disposición del público los dos últimos Estados de Situación.

- Monto del Capital, de los fondos de pensiones, de las reservas de fluctuación de rentabilidad y de los Encajes.

- Valor de las cuotas de cada uno de los fondos de pensiones.

- Monto de las comisiones que cobre.

- Composición de la Cartera de Inversión de los Fondos de Pensiones.

- Porcentaje de Cotización Adicional de cada tipo de fondo. Se debe informar separadamente la parte que se destina al financiamiento de la administradora y aquella que se destina al pago del seguro del artículo 59 del DL N° 3500.

Además el artículo 26 en su inciso 5° señala: “Todas las Administradoras deberán mantener un sitio web, que se actualice también mensualmente, que contendrá, al menos la información antes mencionada, permitiendo que a través de el los afiliados puedan efectuar consultas y tramites”.

4. Las Comisiones.

El artículo 28 del DL N° 3.500 de 1980 señala: “La Administradora tendrá derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones, las que serán deducidas de las respectivas cuentas de Capitalización Individual o de los retiros, según corresponda.

Estas comisiones estarán destinadas al financiamiento de la Administradora, incluyendo la administración de cada uno de los Fondos de Pensiones, de las cuentas de capitalización individual, de los sistemas de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia y del sistema de beneficios garantizados por el Estado, el pago de la prima del contrato de seguro a que se refiere el artículo 59 y la administración de las demás prestaciones que establece esta ley.”

Comisión es: “*la retribución que recibe la AFP por la administración de de las prestaciones que otorga conforme a la ley*”²⁸.

Según la Superintendencia de Pensiones las AFP cobran comisiones por los siguientes conceptos:²⁹

1. Por deposito de cotizaciones obligatorias periódicas en la cuenta de capitalización individual y se establece como un porcentaje sobre la remuneración o renta imponible que da origen a la cotización.
2. Retiros que se practiquen por concepto de renta temporal o retiro programado.
3. Administración del saldo originado en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, aportes de ahorro provisional voluntario colectivo y depósitos de ahorro voluntario.

²⁸ Ibid, p. 101

²⁹ <http://www.safp.cl/portal/orientacion/580/w3-article-2814.html>

4. Transferencia de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, aportes de ahorro provisional voluntario y cotizaciones realizadas por su cónyuge para un afiliado voluntario hacia otras Administradoras o a las Instituciones autorizadas que el afiliado haya seleccionado cuando corresponda.
5. En el caso de las Cuentas de Ahorro de Indemnización, se puede cobrar una comisión porcentual del depósito pero actualmente ninguna Administradora cobra esta comisión.
6. Traspasos de saldo de las cuentas personales, cuando se efectúen más de dos traspasos en un año calendario entre fondos de una misma Administradora. Actualmente ninguna Administradora cobra esta comisión.

El artículo 29 del DL N° 3.500 señala que las comisiones las determina libremente la Administradora y en términos generales, son uniformes para todos sus afiliados, es decir, la ley solo establece la estructura de las comisiones que pueden cobrar las AFP para financiar sus operaciones pero el nivel de las comisiones es fijado libremente por cada Administradora.

A modo de ejemplo, señalaremos que a Mayo del 2013, AFP Cuprum es la que cobra la comisión mas alta por concepto de depósitos de cotizaciones obligatorias periódicas en la cuenta de capitalización individual, equivalente a 1.48% de la remuneración o renta imponible, en contraposición a AFP Modelo, la cual cobra la comisión más baja por el mismo concepto y a la misma fecha, equivalente a 0.77% de la remuneración o renta imponible. Por otro lado, tratándose de las comisiones por retiros programados y renta temporal, AFP Capital, Cuprum, Planvital y Provida son las que cobran la comisión más alta, equivalente a 1.25% de la pensión, en contraposición a la AFP

Hábitat que cobra la comisión mas baja a la misma fecha y por el mismo concepto, equivalente a 0.95% de la pensión.³⁰

Las comisiones deben informarse tanto a Superintendencia como al público en general, incluyéndolas en el extracto al que nos referimos en el apartado anterior y además se exige que sean publicadas en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la AFP. Cualquier modificación debe ser informada a los afiliados.

5. Afiliación.

5.1 Concepto y Características:

Conforme al artículo 2 inciso 2° del DL N° 3.500, la afiliación es “la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial, el derecho a las prestaciones y la obligación de cotización”.

Según este mismo artículo, la afiliación es única y permanente.

Lanata Fuezalida señala que la afiliación:³¹

- **Es única**, pues es una sola, aunque el trabajador dependa de más de un empleador o se desempeñe como dependiente e independiente a la vez. Tampoco puede estar incorporado al Antigo y al Nuevo Sistema simultáneamente ni a más de una AFP a la vez.

³⁰ <http://www.safp.cl/safpstats/stats/apps/estcom/estcom.php>

³¹ Ibid, pp. 106-108

- **Es permanente**, pues la afiliación subsiste durante toda la vida del trabajador, ya sea que se mantenga o no en actividad., que ejerza una o varias actividades simultáneamente o que se cambie de AFP. Sin perjuicio de esto, se permite a ciertos trabajadores la posibilidad de desafiliarse del sistema.

- La afiliación **es obligatoria** para los trabajadores dependientes que inicien sus labores a contar del 1° de enero de 1983 y **voluntaria** para los trabajadores dependientes que al 1° de mayo 1981 se encontraban trabajando y también para los trabajadores independientes., aunque tratándose de estos últimos, la afiliación será obligatoria a partir del año 2015.

- La afiliación **es automática** pues se produce por el solo hecho de iniciar labores como trabajador dependiente o manifestar su voluntad en tal sentido el trabajador independiente, mediante su primera cotización a un fondo de pensiones.

5.2 Afiliación de trabajadores del antiguo sistema.³²

Los trabajadores afiliados al antiguo sistema deben escoger una AFP y efectuar la correspondiente solicitud de incorporación, la cual debe llenarse en original y dos copias, una para el afiliado y la otra para el empleador.

La AFP debe comunicar por escrito esta incorporación al empleado, para lo cual tiene un plazo de 10 días, siendo responsable de todos los perjuicios que pudiere ocasionar si no cumple con esta obligación.

³² Ibid, pp. 108-109

Al momento de suscribirse la solicitud la AFP debe entregar al afiliado la solicitud de cálculo y emisión de Bono de Reconocimiento para que sea llenado por éste.

Estos trabajadores afiliados al sistema e incorporados a la AFP a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la suscripción de la solicitud de incorporación, deben enterar las cotizaciones en la AFP en el mes subsiguiente al de la fecha de suscripción de la solicitud de incorporación y corresponde a las remuneraciones devengadas en el mes siguiente al de la suscripción.

5.3 Afiliación de trabajadores dependientes que inician labores por primera vez en el Nuevo Sistema.³³

Estos trabajadores para incorporarse a una AFP pueden concurrir a la AFP de su elección y suscribir la solicitud respectiva, entregando una copia de ésta al empleador y la Administradora debe comunicarle al empleador el hecho de la incorporación. También pueden incorporarse a una AFP suscribiendo la solicitud en el lugar de trabajo y en este caso es el empleador el que debe entregar la primera copia al trabajador, retener la segunda para sí y remitir el original a la AFP.

El trabajador dependiente debe comunicar a su empleador el nombre de la Administradora en que se encuentre afiliado o que decida incorporarse, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus labores y si no lo hace, el empleador enterara las cotizaciones en la Administradora en que tenga mayor número de afiliados dentro de su empresa.

³³ Ibid, p 109

Las AFP no pueden rechazar la solicitud de afiliación de un trabajador formulada en forma legal.

El empleador debe enterar la cotización dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la fecha de ingreso del trabajador.

5.4 Afiliación de Trabajadores Independientes. ³⁴

La afiliación de los trabajadores independientes al sistema es voluntaria pero a partir del año 2015, la incorporación de estos trabajadores al sistema será obligatoria.

El trabajador independiente para afiliarse al sistema debe suscribir el formulario de incorporación en la AFP de su elección. La afiliación se produce en el momento del pago de la primera cotización.

Solicitada la afiliación en la forma legal, las AFP no pueden rechazar la solicitud de afiliación.

5.5 Afiliación de pensionados que continúan trabajando ³⁵

Los trabajadores que se encuentren pensionados en el antiguo sistema y continúen trabajando pueden afiliarse al nuevo sistema e incorporarse a una AFP suscribiendo la solicitud respectiva.

³⁴ Ibid, p. 110

³⁵ Ibid, p. 110-111

Estos trabajadores están sujetos al régimen normal de cotizaciones, a diferencia de los trabajadores pensionados del nuevo sistema que continúan trabajando como dependientes, los cuales solo deben enterar la cotización para salud.

La afiliación se considera hecha el primer día del mes de la suscripción de la solicitud y debe pagarse las cotizaciones en el mes siguiente a la fecha de la suscripción.

6. Las Cotizaciones

6.1 Cotizaciones de cargo del trabajador.

Novoa define la cotización como: *“la cantidad o cuota con que los trabajadores y empresarios deben concurrir, obligatoriamente y por mandato de la ley a los regimenes de Seguridad Social para financiar y garantizar el cumplimiento de sus fines”*.³⁶

Por su parte, Humeres la define como: *“una forma de descuento coactivo ordenado por la ley con respecto a determinados grupos, destinada a garantizar prestaciones de Seguridad Social”*.³⁷

Estas cotizaciones pueden ser Obligatorias o Voluntarias.

Las Cotizaciones Obligatorias del Trabajador son:

- **Cotización Obligatoria del 10%:** Según señala el artículo 17 del DL 3.500, “Los trabajadores afiliados al Sistema, menores de 65 años de edad si son hombres, y menores de

³⁶ Novoa Fuenzalida, Patricio, Op. Cit., p 169

³⁷ Humeres Noguer, Héctor, Op. Cit., p. 56

60 años de edad si son mujeres, estarán obligados a cotizar en su cuenta de Capitalización Individual el diez por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles”.³⁸

- **Cotización Adicional:** El afiliado debe efectuar además, según el artículo 17 del DL N° 3.500, “una cotización adicional, en la misma cuenta y calculada sobre la misma base, que será determinada por cada Administradora y que estará destinada a su financiamiento, incluido el pago de la prima de seguro a que se refiere el artículo 59.”³⁹
- **Cotización para Salud:** Consiste en el 7% de su remuneración y o renta imponible.
- **Cotización de la ley N° 19.404:** El afiliado que desempeñe trabajos pesados ⁴⁰ debe efectuar una cotización del 2% de la remuneración imponible, la cual puede ser rebajada a un 1% por la Comisión Ergonómica Nacional.

Las Cotizaciones Obligatorias del trabajador están exentas el Impuesto a la Renta.

Las Cotizaciones Voluntarias del Trabajador son:

- **Cotizaciones Voluntarias del Trabajador:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del DL N° 3.500, “Cada trabajador podrá efectuar cotizaciones voluntarias en su cuenta de capitalización individual, en cualquier fondo de la administradora en la que se encuentra afiliado”. Esto quiere decir, que un trabajador puede cotizar por sobre el 10%

³⁸ Para estos efectos remuneración es la señalada en artículo 41 Código del Trabajo, se entiende por remuneración la contraprestación en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo

Renta: Cantidad de dinero que declarar un afiliado independiente como base de cálculo de su cotización.

³⁹ El artículo 59 se refiere al aporte adicional con el cual se financian pensiones de invalidez o sobrevivencia generadas durante la vida activa del afiliado.

⁴⁰ Se entiende por trabajos pesados aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o síquico en la mayoría de quienes lo realizan provocando un envejecimiento precoz, aun cuando ellos no generen enfermedad laboral.

obligatorio y esto puede hacerlo ya sea para acceder a una jubilación anticipada o para mejorar su pensión por vejez

Esta exenta de impuesto a la renta con un tope de 60 UF mensuales.

- **Depósitos de Ahorro previsional Voluntario:** Según el artículo 20 del DL 3.500, “Cada trabajador podrá efectuar depósitos de ahorro previsional voluntario en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, que ofrezcan los Bancos e Instituciones financieras, las Administradoras de Fondos Mutuo, las Compañías de Seguro de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión y las Administradoras de Fondos para la Vivienda”.

- **Depósitos Convenidos:** Nos referimos a sumas determinadas acordadas voluntariamente entre el trabajador y el empleador y que son depositadas en la cuenta de capitalización Individual con el objeto de permitir al trabajador acceder a una jubilación anticipada o para incrementar su pensión por vejez.

6.2 Cotizaciones de cargo del empleador.

Las Cotizaciones de cargo del Empleador son:

- **Cotización de la Ley N° 16.744:** *“Destinada a financiar las prestaciones originadas por el acaecimiento de algún riesgo profesional y equivale al 0.95% de la remuneración imponible del trabajador, mas una tasa adicional diferenciada que es de*

*cero a 3,40% de la remuneración imponible, de acuerdo al mayor o menor riesgo en que se desarrollen las labores”.*⁴¹

- **Cotización de la Ley N° 19.404:** Tratándose de trabajos pesados, según el artículo 17 bis del DL 3.500, los empleadores deberán efectuar una cotización del 2% de la remuneración imponible, cotización que puede ser rebajada a un 1% por la Comisión Ergonómica Nacional.

6.3 Exención de Cotización Obligatoria

*“Los afiliados varones mayores de 65 años de edad y las mujeres mayores de 60 años de edad que no ejerzan su derecho a obtener pensión de vejez, están exentos de la cotización del 10% y también de la adicional, no obstante que voluntariamente pueden optar por enterarla. Esta exención rige también respecto de los pensionados del nuevo sistema, por vejez o invalidez, que continúan trabajando como independientes”.*⁴²

6.4 Retención, Pago y Cobro de Cotizaciones

“Todas las cotizaciones analizadas deben ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones o rentas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente en su caso. Este plazo de prórroga hasta el primer día hábil siguiente si expirare en día sábado, domingo o festivo.

⁴¹ Lanata Fuenzalida Gabriela, Op. Cit., p. 120

⁴² Ibid, p. 121

Para este efecto, el empleador deducirá la cotizaciones de las remuneraciones del trabajador y pagara las que sean de su cargo”.⁴³

El inciso 5° del artículo 19 del DL N° 3.500 se pone en el caso de que el empleador o la entidad pagadora de subsidios no pague oportunamente las cotizaciones correspondientes, en este caso debe declararlas dentro de los mismos 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones o rentas, pues si no lo hiciera será sancionado con una multa de 0.5 UF por cada trabajador o subsidiado cuyas declaraciones no se efectuaren.

Las cotizaciones no pagadas oportunamente se reajustan según la variación del IPC.

7. Breve Reseña a las Cuentas Personales.⁴⁴

7.1 Cuenta de Capitalización Individual

De acuerdo a la Circular N° 466 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, la Cuenta de Capitalización Individual: “es el Registro Unificado, expresado en cuotas, de todas las operaciones que respecto de un mismo afiliado se realicen en un Fondo de Pensiones por los siguientes conceptos: Cotizaciones, Bono de Reconocimiento, Complemento de Bono de Reconocimiento, Transferencias de Cotizaciones desde las Instituciones Previsionales del Régimen Antiguo, Aporte Adicional, Aportes regularizadores de las Administradoras, Transferencias desde la Cuenta de Ahorro Voluntario, Traspasos, Comisiones, Retiro Programado, Renta Temporal, Transferencia de capital necesario a la Compañía de Seguros, Pago de prima de Renta Vitalicia, Excedente de Libre Disposición, Cuota Mortuoria, Herencia y Desafiliación”.

⁴³ Ibidem

⁴⁴ Circular N° 466 de la Superintendencia de AFP

Cada afiliado solo puede tener una Cuenta de Ahorro Individual, la cual debe crearla la Administradora a mas tardar el día 15 al de la afiliación del trabajador a la Administradora.

En esta cuenta deberán depositarse las cotizaciones voluntarias y obligatorias del trabajador afiliado.

7.2 Cuenta de Ahorro Voluntario

De acuerdo a la circular N° 466 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, la Cuenta de Ahorro Voluntario “es el Registro Unificado, expresado en cuotas, de todas las operaciones que respecto de un mismo afiliado se realicen en un Fondo de Pensiones por los siguientes conceptos: Depósitos de Ahorro, Retiros de Ahorro, Traspasos, Transferencias a la Cuenta de Capitalización Individual, Aportes regularizadores de las Administradoras, Comisiones y Herencias”.

La misma circular señala que la Cuenta de Ahorro Voluntario es independiente de la Cuenta de Capitalización Individual.

La Cuenta de Ahorro Voluntario debe crearse a más tardar el día 15 del mes siguiente al de recaudación del primer depósito de ahorro, o a más tardar el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que la administradora reciba copia de la autorización de descuento del trabajador a su empleador, cualquiera de las dos cosas que ocurra primero.

Lanata Señala que: *“pueden efectuarse hasta cuatro retiros de libre disposición con cargo a esta cuenta en un año calendario.*

Los afiliados que cumplan con los requisitos para pensionarse pueden optar por traspasar todo o parte de sus fondos a la cuenta de capitalización individual con el objeto de incrementar el monto de su pensión”.⁴⁵

8. Tipos de Fondos de Pensiones.

Alfredo Bowen define los fondos de pensiones como: “*un patrimonio independiente del patrimonio de la Administradora, sin que esta, tenga dominio alguno sobre el mismo*”.⁴⁶

De acuerdo al artículo 23 del DL 3.500: “Cada Administradora deberá mantener cuatro Fondos, que se denominarán Fondo de Pensiones Tipo B, Fondo de Pensiones Tipo C, Fondo de Pensiones Tipo D y Fondo de Pensiones Tipo E. Asimismo, la Administradora podrá mantener un Fondo adicional, que se denominará Fondo de Pensiones Tipo A. Los saldos totales por cotizaciones obligatorias, por depósitos convenidos y por cotizaciones voluntarias, así como la Cuenta de Ahorro voluntario y la Cuenta de Ahorro de Indemnización a que se refiere el artículo 165 del Código del Trabajo, podrán permanecer en distintos tipos de Fondos. En todo caso, la cuenta de ahorro de indemnización será asignada al Fondo Tipo C, cuando el trabajador no opte por ningún tipo de Fondo.

Los afiliados hombres hasta 55 años de edad y las mujeres hasta 50 años de edad, podrán optar por cualquiera de los Fondos mencionados en el inciso anterior. A su vez, los afiliados hombres desde 56 años de edad y las mujeres desde 51 años de edad, no podrán optar por el Fondo Tipo A, respecto de los saldos originados en cotizaciones obligatorias. Los afiliados pensionados por retiro programado y renta temporal y los afiliados declarados

⁴⁵ Ibid, p. 128

⁴⁶ Bowen Herrera, Alfredo (1992), “*Introducción a la Seguridad Social*”, 3º Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 134



inválidos parciales mediante un primer dictamen, no podrán optar por los Fondos tipo A o B respecto de los saldos antes señalados. Con todo, las prohibiciones de este inciso no se aplicarán respecto de aquella parte de los saldos que exceda al monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68.⁴⁷

Si al cumplir 56 años de edad, en el caso de los afiliados hombres, y 51 años de edad, en el caso de las mujeres, su saldo por cotizaciones obligatorias se encontrare en el Fondo Tipo A, éste deberá traspasarse a cualquiera de los restantes Fondos, dentro del plazo de 90 días, con excepción de aquel que exceda al monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68. En caso de que el afiliado no opte por alguno de los Fondos Tipo B, C, D o E, en el plazo antes señalado, los saldos mencionados serán asignados al Fondo Tipo B en forma gradual, de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto.”

Estos cinco fondos se diferencian por la proporción de su portafolio invertidos en títulos de renta variable.⁴⁸

El fondo tipo A tiene mas recursos invertidos en instrumentos de renta variable, es por eso que es el más riesgoso, lo cual va disminuyendo progresivamente en los fondos B, C, D y E.

⁴⁷ Pensión Anticipada por Vejez

⁴⁸ Según la pagina web de la Superintendencia de Pensiones, instrumentos de renta variable son aquellos representativos de capital, que se caracterizan por tener un retorno (ganancia o perdida) variable o volátil. Por ejemplo: las acciones de una Sociedad Anónima.

Capítulo III: Las Bajas Pensiones de Vejez que se pagan en Chile

1. Reforma del año 2008

Una de las promesas de campaña de la Ex Presidenta Michele Bachelet fue modificar el sistema de AFP imperante en nuestro país, lo cual se concretó con la dictación de la ley N° 20.255 de 2008.

Lo que se buscaba con esta Reforma, entre otras cosas, era terminar con la indigencia y disminuir la pobreza de los hombres y mujeres adultos mayores, pues si bien, la Reforma de 1980 ayudó al desfinanciamiento del Estado que venía acarreado producto del Sistema anterior, la verdad, es que el sistema instaurado seguía resultando poco equitativo y las pensiones pagadas a la mayoría de los beneficiarios del sistema seguían siendo muy bajas.

Destacaremos los siguientes puntos dentro de la reforma, que dicen relación con mejorar las pensiones de los jubilados:

1.- La creación de un Sistema de Pensiones Solidarias (SPS), financiado con recursos públicos: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20.255 del 2008 “Créase un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, en adelante, sistema solidario, complementario del sistema de pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en la forma y condiciones que el presente título establece, el que será financiado con recursos del Estado. Este sistema solidario otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez”.

El SPS incluye:

- **Pensión Básica Solidaria (PBS):** El artículo 3° de la misma ley señala: “Serán beneficiarias de la pensión básica solidaria de vejez, las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que reúnan los requisitos siguientes: a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad. b) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 32 de esta ley. c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el petitionerario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este Título”

Ricardo Hormazábal, autor del libro “El gran Engaño: 30 años del Sistema de AFP en Chile”, señala en este mismo: “*El proyecto primitivo representaba un gasto fiscal de alrededor de US\$ 944 millones y con los cambios introducidos se elevó a una cifra cerca de los US\$ 1.543,2 millones.*” Y continua señalando: “*Beneficiará a las personas que no logren ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna. Estas personas serán beneficiarias de una Pensión Básica Solidaria (PBS) con un valor inicial de \$ 60.000 a partir del 1 de julio de 2008, y que se incrementará a \$ 75.000 el 1 de julio de 2009 y a \$ 75.840 a partir del 1° de julio de 2010*”.⁴⁹

- **Aporte Previsional Solidario (APS):** El artículo 9 de la ley 20.255 de 2008 señala: “Serán beneficiarias del aporte previsional solidario de vejez, las personas que sólo tengan derecho a una o más pensiones regidas por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 3° de la

⁴⁹ Hormazábal Sánchez, Ricardo (2011), “*El gran engaño: 30 años del Sistema de AFP en Chile*”, Autoedición, Santiago, p. 117

presente ley y que el monto de su pensión base sea inferior al valor de la pensión máxima con aporte solidario.

Se entenderá cumplido el requisito de la letra c) del artículo 3° de la presente ley, respecto de las personas que registren veinte años o más de cotizaciones en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.

Lo dispuesto en los incisos precedentes será aplicable a las personas que tengan derecho a una pensión de sobrevivencia conforme a lo dispuesto en la Ley N° 16.744”.

Según Hormazábal: *“Para quienes hayan cotizado, existirá un Aporte Previsional Solidario (APS) que permitirá aumentar sus ingresos a quienes tengan pensiones hasta \$60.000 en 2008, \$70.000 el 2009, \$120.000 el 2010, hasta \$ 150.000 el 2011, y a partir de 2012, \$255.000”*.⁵⁰

2.- Beneficios para las Mujeres: Las Mujeres son las principales afectadas por el sistema previsional pues se jubilan 5 años antes que los varones, por lo que cotizan 5 años menos que ellos y según las estadísticas demográficas viven mas que los hombres, por lo que obtienen pensiones muy inferiores a la de los varones y con esas mismas deben financiar mas años de vida. *“En el mes de marzo del 2011, se pagaban 119.590 Pensiones Básicas Solidarias de vejez a hombres y 288.568 a mujeres”*⁵¹. Lo que nos permite señalar que el SPS beneficio principalmente a las mujeres.

Además de esto, la reforma del año 2008, incluyó Normas sobre Equidad de Genero, entre las cuales se encuentra el conocido como “Bono por Hijo”, establecido en el 74 de la ley en los siguientes términos: “La mujer que cumpla con el requisito de

⁵⁰ Ibidem

⁵¹ Ibid, p. 118



permanencia establecido en la letra c) del artículo 3° de esta ley, y que sólo se encuentre afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, o sea beneficiaria de una pensión básica solidaria de vejez o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia en los términos que se establece en los artículos siguientes, tendrá derecho, por cada hijo nacido vivo, a una bonificación en conformidad con las normas del presente Párrafo”.

A su vez el artículo 75 señala: “La bonificación consistirá en un aporte estatal equivalente al 10% de dieciocho ingresos mínimos, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo”.

Hormazábal señala en su libro que: *“Este Bono es en la actualidad un poco más de 300.000 pesos por hijo. A marzo de 2011, el número de beneficiarias del Bono por Hijo alcanzó a 126.661 mujeres, de las cuales un 60,9% corresponden a afiliadas al sistema de pensiones de AFP, el 38,2% a beneficiarias de PBS y 0,9% a beneficiarias de pensiones de sobrevivencia”*.⁵²

También dentro de las normas de equidad de género, en los artículos 80 y siguientes, se contempla la posibilidad de que el cónyuge que deba compensar a otro económicamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Matrimonio Civil, lo haga mediante el traspaso de los fondos de la cuenta de capitalización individual del cónyuge de que debe compensar a la cuenta de capitalización (existente previamente o creada al efecto) del cónyuge compensado, no pudiendo exceder el traspaso del 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del cónyuge que debe compensar, respecto de los fondos acumulados durante el matrimonio.

⁵² Ibidem

3.- Trabajadores Independientes: Respecto estos, señala Hormazábal que: *“Se igualó su situación de derechos y obligaciones de cotización respecto de los trabajadores dependientes, pero con un plazo de 3 años para incorporarse. También tendrán acceso a todos los beneficios del SPS, a la Asignación Familiar, a la Ley de Accidentes del Trabajo y podrán afiliarse a las Cajas de Compensación”*⁵³.

4.- Trabajadores Jóvenes: *“Serán subsidiadas las primeras 24 cotizaciones de los trabajadores entre 18 y 35 años que perciban ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo. Los aportes serán de dos tipos:*

- *Un subsidio a la contratación, equivalente a un 50% de la cotización de un salario mínimo y*
- *Un aporte directo a la cuenta de capitalización individual por el mismo monto. El subsidio entrará en vigencia 6 meses después de publicada la ley, estimándose que beneficiará a cerca de 300 mil trabajadores jóvenes en 2009”*⁵⁴.

5.- Mayor competencia y menores costos en el sistema de AFP:

“A- Licitación de los nuevos afiliados. Esto significa que los nuevos trabajadores serán asignados, por hasta 24 meses, a la AFP que ofrezca la menor comisión en la licitación, lo que se estima disminuirá el valor de las comisiones cobradas por las Administradoras. Se pretende con esto que las AFP compitan por captar una masa cercana a los 400.000 afiliados los que deberían mantenerse por dos años como clientes cautivos, a menos que puedan probar, que esa AFP es menos rentable que otras. Si bien es cierto la información

⁵³ Ibidem

⁵⁴ Ibid, pp. 118-119



oficial existe, es evidente que no es fácil para un trabajador cumplir con estas exigencias, a menos que esté afiliado a organizaciones sindicales fuertes.

B.- Se eliminan las comisiones fijas por cotización, retiros y por transferencia de saldo.”⁵⁵

6.- Se crearon dos instituciones, por un lado, el Instituto de Previsión Social, responsable de administrar el SPS, los Regímenes Previsionales que administra el INP y de los Centros de Atención Previsional Integral.

Por otro lado se creó la Superintendencia de Pensiones, continuadora de la Superintendencia de AFP, con facultades fiscalizadoras para resguardar el correcto funcionamiento del Sistema.

2. Tasa de Reemplazo en Chile

El concepto tasa de reemplazo hace referencia a la *“relación entre el nivel de la pensión y el nivel de ingresos con que se realizaron las aportaciones a lo largo del ciclo laboral del individuo. La aproximación utilizada habitualmente para calcularlas compara los salarios cotizables previos a la jubilación con los montos de pensión disponibles tras el retiro”⁵⁶.*

“Se entiende como la proporción del salario que representa el monto de la pensión obtenida mediante las cuentas de capitalización individual. Dado que compara el monto de pensión otorgada con el salario percibido antes de su jubilación, puede definirse de

⁵⁵ Ibid, p. 120

⁵⁶ Duran Valverde, Fabio y Pena, Hernán (2011), “Determinante de las tasas de reemplazo de pensiones de capitalización individual: escenarios latinoamericanos comparados”, División de Desarrollo Social, CEPAL, Santiago, p.8, disponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/0/43420/ssc-64-tasas-reemplazo-latinoamerica-Mayo2011.pdf>.

diversas formas y asumir distintos valores en función de cuáles salarios se consideran para el cálculo”⁵⁷.

“En Chile, el 19 de Julio de 2012, la Asociación de AFP presentó un Estudio sobre las tasas de reemplazo en el sistema de pensiones, encargado al Profesor Ricardo Paredes del la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el cual arrojó que los hombres están obteniendo en nuestro país jubilaciones equivalentes a un 88% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años, y en el caso de las mujeres, de 64%, porcentajes calculados con las pensiones de vejez a la edad legal, que incluyen las pensiones autofinanciadas y del Pilar Solidario.

En el caso de las pensiones anticipadas, y de acuerdo al estudio, los hombres logran tasas de reemplazo de 92% y de 94% para las mujeres, cifras que reflejan solo el esfuerzo de aportes en el sistema, ya que estas personas no obtienen beneficios del Pilar Solidario.

El estudio técnico comprendió a todos aquellos que se pensionaron en el primer trimestre de 2011 por vejez a la edad legal y anticipada, universo que alcanza a 26.002 casos”⁵⁸. Sin el Pilar solidario la tasa de reemplazo en los hombres es de un 72% y en las mujeres de un 37%.

Según el Estudio Felices y Forrados “la Tasa de Reemplazo en Chile es de un 37% promedio sin considerar el pilar solidario y la pensión promedio es de \$178.000, es decir, inferior al sueldo mínimo”⁵⁹.

⁵⁷ Ibid, p. 14

⁵⁸ <http://www.aafp.cl/asociacion-de-afp-presento-estudio-sobre-tasas-de-reemplazo>

⁵⁹ Felices y Forrados, “7 Propuestas para mejorar las pensiones”, disponible en <http://www.elmostradormercados.cl/blogs/siete-propuestas-para-mejorar-el-sistema-de-pensiones-chileno-de-manera-significativa/>

Todo esto mejora con el pilar solidario pero este solo beneficia al 60% mas pobre de la población.

El Consejero del Banco Central, don Joaquín Vial, en una presentación en el Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Diego Portales señaló que *“cerca del 60% de los cotizantes activos que entraron al sistema en 1981 tiene saldos inferiores a \$20.000.000 y que con ese dinero solo se puede aspirar a una pensión del orden de los \$150.000”*.⁶⁰

3. Caso de los Empleados Públicos ⁶¹.

En el antiguo Sistema, los empleados públicos se encontraban afiliados a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, la cual pasó a formar parte del Instituto de Normalización Previsional con la Reforma de 1980.

A los empleados públicos se les dio la opción de mantenerse en el Sistema de Reparto (INP) o cambiarse al sistema nuevo de AFP, pero la verdad es que la mayoría de ellos fueron obligados e inducidos a través de la propaganda, a pasarse al nuevo sistema.

El problema es que las pensiones de los Empleados Públicos que se jubilan por el Sistema de AFP son menos de la mitad de las pensiones de sus colegas que se mantuvieron en el Antiguo Sistema, habiendo igualdad de remuneración y edad.

Las razones de esta situación se debe a que por una parte se les cotizó solo por una parte de sus remuneraciones, pues existían bonificaciones y asignaciones que no se

⁶⁰ <http://www.elmostrador.cl/noticias/negocios/2013/01/16/la-caja-de-pandora-que-abrio-joaquin-vial/>

⁶¹ Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones (2000), *“Serie de Estudios N° 9: Bono Especial resolvería situación de empleados públicos afiliados a la AFP”*, disponible en http://www.aafp.cl/wp-content/uploads/2012/07/Situacion_Empleados_Publicos_Afiliados.pdf

consideraban renta para efectos del cálculo de los aportes previsionales, pues no eran imponibles. Esto si bien, significaba un mayor sueldo líquido para el trabajador, se convirtió en un grave problema al momento de jubilar. Por otra parte se les subvaloró el Bono de Reconocimiento, pues también se cálculo sólo sobre una parte de las remuneraciones de estos trabajadores.

El problema de la subcotización se resolvió parcialmente con la dictación de la Ley N° 19.200 de 1993, eliminándose la discriminación que sufría este sector, considerándose imponible el total de las remuneraciones, pero los empleados públicos que se cambiaron al sistema de AFP entre 1981 y 1993 no se vieron beneficiados por estas soluciones legislativas, pues la subcotización se eliminó a partir de el año que se hizo esta corrección, es decir, 1993, por lo que los Empleados Públicos se encuentran en una situación insostenible que requiere pronta solución pues las alternativas con las que cuentan hoy en día son: trabajar hasta el final de sus días o pensionarse con una miseria que no alcanza una tercera parte de su remuneración en actividad.

4. Causas de las Bajas pensiones.

4.1 Aumento de la expectativa de vida de los chilenos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su estudio Estadísticas Sanitarias Mundiales 2012 señala que: *“la expectativa de vida al nacer de los hombre chilenos aumento de 69 años a 76 años y de las mujeres de 76 años a 83 años entre los años 1990 y 2009. Por su parte la expectativa de vida a los 60 años, según el mismo estudio, aumento de 17a 20 años y en las mujeres de 20 a 25 años en el mismo periodo de tiempo”*.⁶² El

⁶² Organización Mundial de la Salud (2012), “*Estadísticas Sanitarias Mundiales 2012*”, p. 52-53, disponible en http://www.who.int/gho/publications/world_health_statistics/ES_WHS2012_Full.pdf

aumento de la expectativa de vida de los chilenos determina a cuantos años la entidad previsional calculará su pensión.

Es por eso que esta es una de las causas por las cuales las pensiones de los chilenos por vejez son tan bajas, pues la expectativa de vida de los chilenos ha aumentado y entonces son más años los que se deben financiar con el mismo capital.

4.2 Lagunas Previsionales

Se entiende por lagunas previsionales los periodos en que los trabajadores no cotizan en una AFP. La mayoría de los trabajadores independientes, al no estar obligados, no cotizan durante su vida activa (esto cambiará pronto pues a partir del año 2015, por ley, los trabajadores independientes estarán obligados a afiliarse a una AFP y por ende, a cotizar).

Los trabajadores dependientes también tienen lagunas previsionales, ya sea por cesantía, por maternidad en las mujeres y también por la evasión previsional de los empleadores, cuando no pagan las cotizaciones de sus empleados.

Las lagunas previsionales claramente son también una causa de las bajas pensiones que se pagan en Chile.

4.3 Desconocimiento de los trabajadores del Sistema

La mayoría de las personas desconoce el sistema, no lo entiende y tampoco tienen mayor interés en informarse, sobre todo los jóvenes, pues ven el tema de las pensiones como algo muy lejano.

Al no saber cómo funciona el sistema, los cotizantes no saben optar por el o los Multifondos más adecuados a su edad y tiempo, lo que limita la rentabilidad de estos.

4.4 Lucro de las AFP

Es sabido por todos las millonarias utilidades que obtienen las AFP en contraposición de las miserables pensiones que el sistema paga a sus afiliados. Señala Hormazábal en su libro que: *“Incluso si aceptamos como efectivas las declaraciones del Presidente de la Asociación de AFP, cuando sostiene que los fondos de pensiones han rentado un 9.2% anual, el doble de los que se pensaba en 1981, constatamos que la ganancia de los dueños de AFP triplican (17%) las supuestas rentabilidades de nuestros fondos”*.⁶³

Lo anterior nos demuestra que las AFP lucran con los fondos de pensiones, lucran con los fondos de sus afiliados, pues al invertir los fondos de pensiones no hacen un estudio acabado de la rentabilidad de las inversiones que realizan, pues ellas ganan a todo evento, esto es, ellas cobran su comisión sea que la rentabilidad sea positiva o negativa.

A esto le agregamos lo que en reiteradas ocasiones ha señalado el candidato presidencial Franco Parisi en relación a que las AFP prestan dinero de los Fondos de Pensiones a los Bancos a una tasa de interés promedio del 6% y los Bancos prestan ese dinero a las personas (afiliados al sistema) a una tasa de interés promedio de un 50%. Ósea, en este país todos están lucrando con los Fondos de Pensiones menos los afiliados, dueños de esos fondos.

⁶³ Hormazábal Sánchez, Ricardo, Op. Cit., p. 51

4.5 Baja Rentabilidad en los últimos años.

La propuesta efectuada al senado por el estudio Felices y Forrados señalan *“que la rentabilidad del sistema a nivel global ha ido bajando con los años. En los últimos 30 años rentó un 8,8% real, en los últimos 10 años rentó un 6,4% real y en los últimos 5 años rentó un 0,8% real”*.

El Economista Rafael Garay señala que, las rentabilidades de los fondos de pensiones van a ser cada vez mas inferiores, *“el sistema de pensiones chileno se estableció cuando la economía mundial venia saliendo de una profunda crisis económica (a principios de los años 80), por tanto, aprovecho el auge de recuperación de la economía a lo largo de los años. Posteriormente, cuando la economía alcanzó su ciclo de auge, empezó el ciclo de recesión, lo que rompió el ciclo de alzas y buenas rentabilidades. Ahora estamos enfrentando una situación en que cada año los fondos de pensiones menos rentables que en el pasado. Si lo proyectamos en los próximos 10 años , las rentabilidades de los fondos de pensiones van a ser cada vez más inferiores”*.⁶⁴

Por su parte, Hormazábal señala que: *“La abrumadora campaña de desinformación de las AFP busca ocultar la magnitud de las pérdidas y las responsabilidades que ellos tienen en ellas. Los ciclos económicos generan fluctuaciones y las malas decisiones de inversión afectan la vida de muchos millones de personas, especialmente para quienes estamos obligados a pertenecer a un sistema como éste. Carmelo Meza-Lagos escribe, que el rendimiento medio de los Fondos en Chile fue de 13,8% en 1981-1994, solo 4,4% en 1995-2002 y, lo que no se publica adecuadamente, hubo tasas medias negativas de -2,5% en 1995 y -1,1% en 1998 (SAFP, 2002^a y 2003). La crisis del 2008, generada por la*

⁶⁴ Felices y Forrados, “7 Propuestas para mejorar las pensiones”, disponible en <http://www.elmostradormercados.cl/blogs/siete-propuestas-para-mejorar-el-sistema-de-pensiones-chileno-de-manera-significativa/>

manipulación de grandes consorcios, mostró que estas fluctuaciones del rendimiento envuelven un riesgo importante: si el asegurado que pudo ahorrar mucho dinero se retira en el momento de auge del mercado de valores, su pensión a pesar de los altos costos, alcanzará un monto razonable, pero si el fondo acumulado en su cuenta individual disminuye considerablemente durante una crisis y aún más si esta es larga, como las que vivimos, sus pensiones serán aún más bajas que lo estimado en tiempos normales. En efecto, en los primeros meses del 2008 se desata una crisis por los abusos de los bancos en USA, que ha afectado seriamente las rentabilidades de los Fondos, lo que trae como nefasto resultado que las pensiones de los trabajadores chilenos serán a lo menos un 14% más bajas entre el 2008 y el 2015”.⁶⁵

5. Algunas Posibles Soluciones que se plantean

5.1 Volver al Sistema de Reparto

Muchos postulan que la manera de mejorar el tema de las bajas pensiones de vejez que paga el actual Sistema Previsional, es volver al Sistema de Reparto que existía en Chile antes de la Reforma de 1980, pero esta no es la solución que parece mas correcta.

Si bien es cierto que el sistema de AFP no ha cumplido con su función de otorgar pensiones dignas a sus afiliados al sistema, nos parece que el sistema de reparto no es la solución adecuada a este problema, pues como ya vimos en el capítulo primero de este trabajo, es un sistema injusto, poco equitativo y discriminador con los sectores con menos poder de presión, además de ser causante de un gran desfinanciamiento del Estado, como se sigue apreciando en los países que aun tienen este Sistema.

⁶⁵ Hormazábal Sánchez, Ricardo, Op. Cit., p. 45

5.2. Mayor Ahorro Previsional Voluntario

Indudablemente que el APV puede mejorar el problema de las bajas pensiones que paga el sistema. Lamentablemente esta vía dependerá de los ingresos del afiliado, así, un afiliado con altos ingresos puede permitirse destinar parte de ese ingreso a un APV pero, los sectores de medianos y bajos ingresos no tienen esta posibilidad.

5.3 Aumentar la Cotización y Aumento de la edad para jubilar.

El Gobierno se encuentra estudiando la posibilidad de aumentar la cotización obligatoria que pagan los afiliados de un 10%, que es la que actual, a un 15% de la remuneración imponible y además, aumentar la edad de jubilación a 70 años en los varones y a 65 años en las mujeres., como solución al problema de las bajas pensiones y tomando en consideración la expectativas de vida que han aumentado, lo cual ha sido ampliamente rechazado por la oposición, pese a que el gobierno ha manifestado que solo se encuentra estudiando el tema y que durante este gobierno no se propondrá dicho aumento.

Nos parece que esta no es la solución al problema, pues, hay personas a las que no se les puede reducir más su sueldo líquido sin dejarlas en la miseria. Las personas con menos ingresos, por la misma razón que no pueden optar por APV, tampoco pueden pagar por concepto de cotizaciones más de lo que ya pagan. Lo único que se logra con ello es que la gente para poder “llegar a fin de mes” tenga que endeudarse y pagar altísimas tasa de interés.

Por otro lado el aumento de la edad para jubilar tampoco consideramos que sea una buena solución pues, según un estudio del Estudio Nacional de Estadística realizado el 2012, son 58.000 personas entre 50 y 60 años las que se encuentran desempleadas. Es una

realidad en nuestro país que cuando las personas mayores de 50 años pierden su empleo es muy poco probable que vuelva a encontrar otro nuevo empleo y si tienen la suerte de encontrarlo la verdad es que los sueldos que reciben serían notablemente inferiores a los que percibían con anterioridad.. Aumentar la edad de jubilación sólo generaría la pobreza de las personas mayores de 50 años, que no encuentran empleo y que no tienen posibilidad de jubilarse anticipadamente, pues insisto, volvemos al tema de que la única forma que tendrían de vivir sería endeudándose hasta por fin obtener su pensión la cual solo le serviría pagar las deudas y evitar los embargos.

5.4 Mejorar la rentabilidad a través de Comisiones Variables

Esta es a nuestro parecer una buena solución al tema de las bajas pensiones que se pagan en Chile. Consiste en que las AFP no obtengan comisiones fijas por los servicios que prestan sino que comisiones variables. Como señaló en su oportunidad el senador Girardi “*que las comisiones de las AFP estuvieran ligadas a las ganancias*”⁶⁶.

Si existiera una estricta relación entre la rentabilidad de los fondos de pensiones y las comisiones que cobra la AFP, estas tendrían un incentivo para mejorar la rentabilidad pues, no nos cabe duda de que los dueños de estas, pensarían dos veces y analizarían mejor la situación al momento de invertir los fondos. Las AFP cuentan con recursos para poder preveer crisis y así evitar pérdidas pero como las pérdidas las soporta el afiliado y no ellas, no se han preocupado del tema.

⁶⁶ http://www.senado.cl/prontus_senado/site/artic/20130121/pags/20130121190222.html

Felices y Forrados propone al Senado que *“si la rentabilidad es negativa, entonces la comisión de la AFP debe ser cero y si son capaces de dar rentabilidades mayores para sus afiliados entonces la comisión ira aumentando en base a una escala”*.⁶⁷

Hormazábal señala que: *“Desde hace algún tiempo el senador Mariano Ruiz Esquide y el autor de este libro hemos venido planteando la necesidad de poner fin a esta ganancia a todo evento de las AFP, como una manera de asegurar una preocupación real por los resultados de las inversiones. En efecto, en la actualidad, como lo prueban las rentabilidades que hemos mostrado, las AFP ganan mucho y las cuentas de los afiliados se ven afectadas por las malas inversiones y, además, cargadas por comisiones excesivas”*.⁶⁸

5.5 AFP Estatal

“Crear una AFP del Estado, no del Banco del Estado ya que tienen intereses distintos, la que ayudaría a regular el accionar de las otras. Esta AFP del Estado estaría sujeta a las mismas normas que las demás AFP. Una entidad de esta naturaleza podría ser un primer paso para ayudar a reformar el actual sistema.

Primero, ayudaría a evitar que se siguieran produciendo ganancias excesivas, ya que no se pagarían las remuneraciones altísimas que hoy se pagan a sus altos ejecutivos y no se producirían los cruces de intereses que hacen subir los costos. ¿Por qué no dejamos que los chilenos ejerzan su libertad y opten libremente por la AFP pública o por las privadas?. Todas deberían cumplir las reglas básicas, una de ellas, que los trabajadores verdaderamente tomen decisiones libres. Así como existe un Banco del Estado y Bancos

⁶⁷ Felices y Forrados, “ Propuestas para mejorar las pensiones”, disponible en <http://www.elmostradormercados.cl/blogs/siete-propuestas-para-mejorar-el-sistema-de-pensiones-chileno-de-manera-significativa/>

⁶⁸ Hormazábal Sánchez, Ricardo, Op. Cit., p. 126



privados, así como existe un FONASA e ISAPRES, ¿Por qué no podemos los trabajadores chilenos tener derecho a optar a que AFP ingresamos?

*También tendría un rol clave para evitar la concentración económica, el control por grupos económicos de los recursos de los trabajadores, reduciendo el riesgo de influencia monocolor de la prensa y favoreciendo la transparencia en la actividad política. Para evitar abusos, sus personeros tendrían dependencias del Ministerio del Trabajo y podría usarse todo el instrumental de fiscalización parlamentaria y de medios que existe, si se llegara a detectar algún abuso de su posición. La integración en su directorio de representantes de los aportantes sería un factor adicional de equilibrio”.*⁶⁹

Este año la Cámara de Diputados admitió a tramitación un proyecto de ley que propone la creación de una AFP estatal impulsado por el ex ministro de trabajo Osvaldo Andrade.

5.6 Mejorar el Sistema de Notificación de Evasión Previsional.

Según el programa de televisión “*Esto no tiene nombre*” que trasmite TVN, a 2 millones ascienden las denuncias de cotizaciones impagas que existen en nuestros tribunales de justicia al año 2012.⁷⁰

Felices y Forrados propone “*que se por un lado, se avise por medio de mensaje de texto mensual a los trabajadores impagos y por otro lado, multas automáticas de la Inspección del trabajo a las Empresas que no paguen las cotizaciones de sus trabajadores.*”

⁶⁹ Ibidem

⁷⁰ Esto no tiene Nombre destapa cotizaciones impagas esta noche, disponible en <http://www.publimetro.cl/nota/espectaculos/esto-no-tiene-nombre-destapa-cotizaciones-impagas-esta-noche/xIQlck!k8Lhwe0UYDIWQ/>

*Todo esto para aumentar la densidad de cotizaciones”.*⁷¹ Si se aumentan la densidad de cotizaciones, claramente se aumentarían las pensiones de los afiliados.

5.7 Mayor Información sobre la Inversión los Fondos de Pensiones.

La falta de transparencia se le critica mucho al sistema de AFP, según Hormazábal: *“que un 92% de los afiliados desconozca como se determina su pensión o los costos involucrados y los usos que se dan a nuestros fondos de pensiones, sumado a las millonarias cifras que se gastan en publicidad demuestra que no informar correctamente es una decisión deliberada para impedir que se desaten las legítimas presiones para cambiar el sistema y poner fin a los abusos”.*⁷²

Felices y Forrados propone: “que los portafolios de la AFP deberían ser públicos y actualizados diariamente indicando porcentajes invertidos, patrones de cada activo y valorizado en pesos chilenos. Así las personas podrían entender mejor cuanto de su dinero se está invirtiendo; en qué se está invirtiendo; y si ganan o pierden dinero en estas inversiones”.⁷³

5.8 Mayor participación de los afiliados en el Sistema y un Sernac Previsional.

Relacionado con lo anterior, los afiliados no saben cómo funciona el sistema, no saben qué comisión les cobra la AFP por prestar sus servicios, cómo se calcula su pensión, cómo se invierten sus fondos, etc. No podemos culpar solo a las AFP de esto, hay un

⁷¹ Felices y Forrados, “7 Propuestas para mejorar las Pensiones”, disponible en <http://www.elmostradormercados.cl/blogs/siete-propuestas-para-mejorar-el-sistema-de-pensiones-chileno-de-manera-significativa/>

⁷² Hormazabal Sanchez, Ricardo, Op. Cit., p. 65

⁷³ Felices y Forrados, “7 propuestas para mejorar las pensiones”, disponible en <http://www.elmostradormercados.cl/blogs/siete-propuestas-para-mejorar-el-sistema-de-pensiones-chileno-de-manera-significativa/>.

general desinterés por este tipo de tema, principalmente en los jóvenes pues el tema de la jubilación les parece muy lejano, además de que el sistema es bastante engorroso y poco claro.

Para mejorar las bajas pensiones los afiliados deben involucrarse, informarse y conocer el sistema en que están inmersos y aprender a traspasar sus fondos de uno a otro según su conveniencia y riesgos.

Los diputados Pablo Lorenzini, Carolina Goic y Ricardo Rincón, a fines de 2011 anunciaron un proyecto que buscaba crear un Sernac Previsional, precisamente para responder las múltiples consultas de los usuarios del sistema, de manera que ellos puedan informarse e involucrarse más en éste, pues este rol no ha sido cumplido por la Superintendencia de Pensiones.⁷⁴

5.9 Sistema Mixto.

Felices y Forrados propone “un sistema mixto, solidario y financiable donde el Estado invierta un millón de pesos por cada hijo chileno al nacer y se los deposite en las AFP, así cada nuevo ciudadano ganaría 25 años de rentabilidad e interés compuesto. Además estos fondos se administrarían con una estrategia activa de cambio de fondo, obteniendo de ellos el máximo beneficio posible. Según ellos, el costo de esta política pública sería de USD 500.000.000 y de aplicarse significaría la eliminación de la pobreza del territorio nacional en un plazo de 40 años”.⁷⁵

⁷⁴ <http://www.lanacion.cl/diputados-dc-proponen-crear-sernac-de-pensiones/noticias/2011-12-12/145044.html>

⁷⁵ Felices y Forrados, “7 propuestas para mejorar las pensiones”, disponible en <http://www.elmostradormercados.cl/blogs/siete-propuestas-para-mejorar-el-sistema-de-pensiones-chileno-de-manera-significativa/>

5.10 Complemento Especial al Bono para los Empleados Públicos.

La situación de los Empleados Públicos que decidieron cambiar del antiguo al nuevo Sistema de Pensiones es crítica. Como ya mencionamos anteriormente las pensiones de los empleados públicos que se jubilan por el sistema de AFP son menos de la mitad de las pensiones de sus colegas que se mantuvieron en el antiguo sistema, habiendo igualdad de remuneración y edad.

La Asociación de AFP considera como solución para este problema *“exigir al Estado reconocer su deuda previsional, tal como lo hizo con los trabajadores que permanecieron en el sistema antiguo, para lo cual se debería establecer un Complemento Especial al Bono de Reconocimiento, correspondiente a aquella parte de las remuneraciones por las cuales no pagó imposiciones, tanto las incluidas en el Bono de Reconocimiento, como aquellas efectuadas en una AFP hasta 1987 o 1993”*.⁷⁶

Por su parte, la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales propone una profunda reforma al sistema, y en lo pertinente a la situación del daño previsional al que se enfrentan los empleados públicos propone:

“- La desafiliación: Consideramos que el mejor mecanismo para reparar el daño previsional es la desafiliación, que permitiría a los dañados jubilar por las normas de sus cajas, descontándose la diferencia de tasa de imposiciones de la jubilación, pero también efectuando una rebaja por los años trabajados en exceso.

- Fondo Solidario Transitorio de Reparación (FOSTRAR): Una alternativa para resolver el daño previsional es el proyecto del Fondo Solidario Transitorio de Reparación

⁷⁶ Asociación Gremial de AFP (2000) *“Estudios Previsionales N°9, “Bono Especial resolvería situación de empleados públicos afiliados a AFP”*, disponible en http://www.aafp.cl/wpcontent/uploads/2012/07/Situacion_Empleados_Publicos_Afiliados.pdf

(FOSTRAR), creado por los gremios del sector público. La información y estadística base para sustentar esta propuesta fue el valioso estudio de recopilación realizado por la Asociación de Funcionarios de la Contraloría General de la República, ANEC. Este proyecto fue patrocinado por el entonces Presidente del Senado Don Andrés Zaldívar Larraín. Esta propuesta postula la desafiliación del funcionario/a al terminar la vida laboral, conformándose un fondo solidario administrado por el INP, con los recursos de las cuentas individuales, bonos de reconocimiento y la rentabilidad de las inversiones en renta fija. La pensión se calcula de acuerdo a las normas de las Cajas de Previsión, lo cual permite la reparación del daño previsional”.⁷⁷

Hormazábal señala que sería una solución a este tema *“dictar una ley que recoja el espíritu de la ley N° 19.200 para que los funcionarios públicos afiliados a la AFP puedan elegir entre volver al ex INP o seguir en las AFP. En virtud de esa ley, desde el año 1993, el Estado se hizo cargo de la parte de las remuneraciones de los trabajadores que las leyes habían declarado no imponibles y que produjeron una sub cotización que, en el corto plazo, benefició a los trabajadores al permitirles disponer de una remuneración líquida mayor, pero que al momento de jubilar, se convirtió en un pesado lastre que colocó el nivel de las pensiones en porcentajes inferiores al 40% de la última remuneración. La solución fue respaldada casi por unanimidad en el Congreso Nacional y permitió a miles de servidores públicos jubilar con un 80% de su última remuneración”*.⁷⁸

⁷⁷ Asociación Nacional de Empleados Fiscales (2006), *“La ANEF y la Reforma al Sistema Previsional Chileno”*, Santiago, pp. 33.34, disponible en http://www.anef.cl/doc/propuesta_reforma.pdf

⁷⁸ Hormazábal Sánchez, Ricardo, Op. Cit.,p. 121

Conclusiones.

De lo analizado en la presente investigación podemos concluir que el Sistema de Reparto, que imperaba en Chile desde 1925 hasta antes de la reforma de 1980, era poco equitativo y discriminador, tremendamente injusto y trajo aparejado un gran desfinanciamiento estatal que hacia predecir que si no se reformaba pronto, eventualmente las pensiones que se pagaran empezarían a disminuir paulatinamente y nos encontraríamos en la misma situación en que nos encontramos en la actualidad.

Era absolutamente necesaria una reforma al antiguo sistema previsional y ésta se hizo realidad con la dictación del DL N° 3.500 de 1980, el cual creó el Nuevo Sistema de Pensiones que impera actualmente en nuestro país.

En el año 2008, se realizó la más importante reforma al sistema de pensiones, la cual, entre otras cosas, creó el Sistema de Pensiones Solidarias, el cual incluía por una parte, una Pensión Básica Solidaria para financiar las pensiones de las personas que nunca habían cotizado en ningún sistema de previsión, y por otro lado, un Aporte Previsional Solidario, el cual consiste en un suplemento del Estado para aquellos que habiendo cotizado en algún sistema previsional tienen pensiones inferiores a la pensión máxima con aporte solidario (\$255.000). Esta reforma además entregó varios beneficios dirigidos a las mujeres, sector que siempre se ha visto mayormente perjudicado por el sistema previsional actual.

La reforma del año 2008 solucionó en parte el problema de las bajas pensiones que paga el actual sistema, pues, para acceder a los beneficios de PBS y APS hay que cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales estar pertenecer 60% más pobre de la población, por ende hay un 40% que no tiene acceso a estos beneficios.

Las tasas de reemplazo en Chile es de un 37% promedio sin considerar el pilar solidario y la pensión promedio es de \$178.000, es decir, inferior al sueldo mínimo. Esto mejora con el pilar solidario pero como ya mencionamos, no todos tienen acceso a este.

Las principales causas de las bajas pensiones que paga nuestro actual sistema previsional son:

- El aumento de la expectativa de vida de los chilenos y de la población mundial en los últimos años, que ha provocado que una persona con un mismo capital deba financiar más años de vida (es aun peor tratándose de las mujeres, pues, estadísticamente ellas viven más que los varones y en nuestro sistema de pensiones se pensionan 5 años antes por lo que deberán financiar más años de vida con una menor pensión en relación a la de un hombre).
- Las lagunas previsionales de los trabajadores, sea por cesantía, maternidad, evasión o porque simplemente no quieren formar parte del sistema;
- El desconocimiento de los trabajadores del sistema, sea por desinterés de éstos o porque éste les resulta tremendamente engorroso;
- El lucro de las AFP, quienes obtienen millonarias ganancias en contraposición a las miserables pensiones que pagan; y
- La baja rentabilidad de los últimos años, debido a que las AFP no se preocupan de evitar pérdidas pues ellas ganan a todo evento.

Concluimos que, entre las soluciones que se han dado para mejorar las pensiones de los chilenos, nos parece que son las menos idóneas las siguientes:

- Volver al sistema de reparto, no es la solución más idónea para apalejar el problema en comento, pues ya hemos señalado, los sistemas de reparto provocan un gran desfinanciamiento estatal, como se puede apreciar en los países en los que aun tiene vigencia este sistema.

- Aumentar la cotización de un 10% a un 15% de la remuneración imponible nos parece que no es la solución más adecuada, pues y siguiendo la misma línea de lo reseñado respecto a el APV, hay sectores de la población a los cuales no se les puede reducir más su sueldo liquido.

- El aumento de la edad para jubilar tampoco nos parece que sea una solución idónea al problema de las bajas pensiones pues hay una alta tasa de desempleo en las personas mayores de 50 años. Lo único que produciría aumentar la edad de jubilación seria mayor pobreza los sectores más adultos de la población., Por otro lado el sistema prometía en sus inicios que haciendo un pequeño sacrificio en el presente las personas podrían tener tranquilidad y paz en el futuro, cuando ya estuvieran en la ultima etapa de sus vidas. Claramente el Sistema no cumplió con lo prometido, pues las personas se jubilan con pensiones que están lejos de asegurarles la tranquilidad y paz que se merecen después de toda una vida de trabajo. Nos parece injusto someter a personas que han trabajado toda su vida y a las cuales se les ha privado a lo largo de todos esos años de parte de su remuneración a que tengan que necesariamente trabajar más años para mejorar sus pensiones. El problema de las bajas pensiones debe solucionarse sin que implique un mayor sacrificio para los afiliados, pues para la mayoría, es bastante el sacrificio que implica el que mes a mes le descuenten parte de su remuneración.

Nos parece que podrían mejorar, el problema de las bajas pensiones en Chile las siguientes soluciones:

- Con un mayor APV, pero esto solo sería válido sólo para aquellos sectores de la población cuyos ingresos les permitan realizar este ahorro. Los sectores con menores ingresos no pueden “darse el lujo” de realizar APV.

- Comisiones variables por los servicios prestados por la AFP a fin de mejorar la rentabilidad de los fondos de pensiones, nos parece que es una buena forma de solucionar el problema en comento, pues de esta forma se incentiva a las AFP a invertir parte de los “enormes recursos que le generan los afiliados” en tecnología que les permita anticiparse a las fluctuaciones de mercado y así evitar pérdidas. En la actualidad, como las AFP cobran sus comisiones a todo evento, ellas siempre ganan, son los afiliados los únicos que soportan las pérdidas de las malas decisiones que estas toman al momento de invertir sus fondos, por lo que no tiene ningún incentivo de mejorar su rentabilidad.

- AFP Estatal, pues, ayudaría a evitar ganancias excesivas de las AFP y el control por parte de pequeños grupos económicos sobre los fondos de pensiones de los afiliados. Además si las personas tenemos derecho a elegir entre el sistema público y privado en materia de salud y educación, ¿por que no hacerlo en materia de previsión también?.

- Implementar medios electrónicos para notificar a los trabajadores rápidamente si sus empleadores no han pagado sus cotizaciones y mayor información sobre en que se invierten los fondos de pensiones, una información que este en pesos chilenos para lograr que sea mas clara para los afiliados y además la creación de un Sernac Previsional para defender por una lado los derechos de los afiliados y por otro lado, responder las dudas que

a los afiliados se les presenten nos parecen medidas que de implementarse ayudarían a mejorar el problema en estudio.

- Indudablemente que si el Estado invirtiera \$1.000.000 por cada hijo al nacer y los depositara en una AFP y estos fondos se administraran con una estrategia activa de cambio de fondo de acuerdo a la rentabilidad se solucionaría el problema de las bajas pensiones en Chile. Según Felices y Forrados *“el costo de esta política sería de 500.000.000 dólares y de aplicarse significaría la eliminación de la pobreza en un plazo de 40 años”*.

- Es de nuestro parecer, que la mejor solución para el problema de los empleados públicos que se cambiaron del antiguo al nuevo sistema es el que propone la Asociación de AFP, el que consiste en exigir al Estado un Complemento especial del Bono de Reconocimiento, correspondiente a aquella parte de las remuneraciones por las cuales no se pago imposiciones, tanto las incluidas en el bono de reconocimiento, como aquellas efectuadas en una AFP hasta 1993.

Si se implementaran una o varias de estas soluciones que se han dado, creemos que eso ayudaría mucho a mejorar el Sistema de Pensiones y con ellos se lograría que los afiliados recibieran mejores pensiones. Es frustrante pensar que un Sistema que “ha pasado a constituir un factor clave para la economía del país, en cuanto a la enorme gravitación que tiene y, la seguirá teniendo en el futuro, como elemento impulsor del mercado de capitales y del desarrollo”⁷⁹, pague tan malas pensiones a quienes financian en definitiva el sistema. La verdad es que sólo nos queda concluir que la razón por la cual no se han hecho cambios radicales para mejorarlo es que con los fondos de pensiones de los afiliados, se ha creado un sistema para la acumulación de capitales y transferencias de

⁷⁹ Miranda Salas, Eduardo y Rodríguez Silva, Eduardo (1997), *“ Análisis de los Fondos de Pensiones”*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 17



recursos a favor de las empresas, quienes se hacen cada vez más ricas utilizando el dinero de los afiliados sin que estos vean un solo peso de esas riquezas. Tanto así que llegamos al absurdo de que las AFP prestan el dinero del cual es dueño los afiliados, a los Bancos a una mínima tasa de interés y los Bancos se lo prestan a los afiliados con intereses que alcanzan un 50%. Todos están lucrando y haciéndose millonarios con los fondos de pensiones menos el que aporta dicho fondos, los afiliados.

Bibliografía

- 1.- Lanata Fuenzalida, Gabriela (2001): *Manual de Legislación Previsional*, Editorial LexisNexis, Santiago.
- 2.- Humeres Noguera, Héctor (2005): *Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Tomo III, Décimo Séptima Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- 3.- Ahumada Pacheco, Hermes (1972): *Manual de Seguridad Social*, Editorial Andrés Bello, Santiago.
- 4.- Thayer Arteaga, William y Fernández Flores, Eduardo (2.000): *El Nuevo Régimen Previsional y de Cotizaciones*, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago
- 5.- Cheyre Valenzuela, Hernán (1991): *La Previsión en Chile ayer y hoy.*, Segunda Edición, Editorial Centro de Estudios Públicos, Santiago.
- 6.- Hormazábal Sánchez, Ricardo (2011): *El gran Engaño: 30 años del sistema de AFP*, Autoedición, Santiago
- 7.- Novoa Fuenzalida, Patricio (1977): *Derecho de Seguridad Social*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- 8.- Bowen Herrera, Alfredo (1992), *Introducción a la Seguridad Social*, Tercera Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- 9.- Miranda Salas, Eduardo y Rodríguez Silva Eduardo (1997), *Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- 10.- Comisión de Estudios de la Seguridad Social (1965), *Informe sobre la Reforma de la Seguridad Social Chilena*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- 11.- Ramió Aguirre, Víctor (2011): El sistema Previsional Chileno. Consideraciones importantes sobre la Jubilación. Disponible en:
<http://victorramio.blogspot.com/2011/05/el-sistema-previsional-chileno.html>. Fecha última consulta: 16 de enero 2013

12.- Ruiz-Tagle, Jaime (2004): Análisis del Sistema previsional Chile y su perfeccionamiento, en Revista Foro, Santiago. Disponible en:

<http://www.jubile.cl/doc/AnalisisChile21.pdf>. Fecha última consulta: 16 de enero de 2013

13.- Ramió Aguirre, Víctor (2009): ¿Conviene volver al antiguo sistema de reparto y sepultar las AFPs?. Disponible en:

<http://victorramio.blogspot.com/2009/04/conviene-volver-al-antiguo-sistema-de.html>.

Fecha última consulta: 16 de Enero de 2013.

14.- Departamento de Estudios, extensión y publicaciones de la Biblioteca del Congreso nacional (2005): El Sistema Previsional en Chile, Informe N° 145. Disponible en:

http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/informes/estudios_pdf_informes/nro145.pdf. Fecha última consulta: 16 de enero de 2012.

15.- Ley Fácil (2012): Reforma previsional: principales beneficios, en Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en:

http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso?item_id=4220&leng=es. Fecha última consulta: 16 de enero de 2013.

16.- INACAP y Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (sin año): Yo construyo mi futuro. Disponible en: <http://www.inacap.cl/tportalvp4/?t=251&i=180&cc=13740&tm=2>.

Fecha última consulta: 16 de enero de 2013

17.- Riesco, Manuel CENDA Chile (2012): No más lucro en las AFPs, en Observaciones acerca del curso de la Crisis Mundial. Disponible en:

<http://economia.manuelriesco.cl/2011/12/no-mas-lucro-en-la-prevision.html>. Fecha última consulta: 16 de enero de 2013.

18.- Estudio Felices y Forrados (2013): Como mejorar el sistema de pensiones chileno. Disponible en :

<http://www.portalnet.cl/comunidad/politica-e-incontinencia-nacional.611/997300-proximo-estallido-social-afps-pensiones-miserables-como-salir-de-este-embrollo.html>.

Fecha última consulta: 16 de enero 2013.

19.- División de asuntos de genero, CEPAL (2012): ¿Es la Reforma Previsional de Chile una Política Justa?. Disponible en:

http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/3/46913/An%C3%A1lisis_Reforma_Previsional_de_Chile2.pdf. Fecha última consulta: 16 de enero de 2013.

20.- Superintendencia de Pensiones (sin año), Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Disponible en:

<http://www.spensiones.cl/compendio/577/w3-propertyvalue-3226.html>. Fecha ultima consulta: 12 de Abril de 2013.

21.- Superintendencia de Administradora de Pensiones (1987) Circular N° 466. Disponible en:

<http://www.safp.cl/redirect/files/normativa/circulares/CAFP466.pdf>. Fecha ultima consulta: 12 de Abril de 2013.

22.- Durán Valverde, Fabio y Pena, Hernán (2011), Determinante de las Tasas de Reemplazo de Pensiones de Capitalización Individual: Escenarios Latinoamericanos Comparados, División de Desarrollo Social, CEPAL, Santiago de Chile. Disponible en:

<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/0/43420/ssc-64-tasas-reemplazo-latinoamerica-Mayo2011.pdf>. Fecha ultima consulta: 30 de Marzo de 2013.

23.- Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones, Serie de Estudios N° 9: Bono Especial resolvería situación de Empleados Públicos afiliados a las AFP. Disponible en:

http://www.aafp.cl/wpcontent/uploads/2012/07/Situacion_Empleados_Publicos_Afiliados.pdf. Fecha ultima consulta: 30 de marzo de 2013.

24.- Organización Mundial de la Salud (2012), Estadísticas Sanitarias Mundiales. Disponibles en:

http://www.who.int/gho/publications/world_health_statistics/ES_WHS2012_Full.pdf.

Fecha ultima consulta: 27 de marzo de 2013



25.- Asociación Nacional de Empleados Fiscales (2006), La ANEF y la Reforma al Sistema Previsional Chileno, Santiago. Disponible en:
http://www.anef.cl/doc/propuesta_reforma.pdf. Fecha ultima consulta: 30 de marzo de 2013.